



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 119

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 119

celebrada el martes, 8 de mayo de 1984

ORDEN DEL DIA

Enmiendas del Senado:

- Al proyecto de Ley del Servicio Militar.
- Al proyecto de Ley para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la prolongada sequía.

Convalidación o derogación de Reales Decretos-ley:

- Real Decreto-ley 3/1984, de 4 de abril, por el que se conceden créditos extraordinarios para cubrir insuficiencias de crédito en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios 1982 y 1983, correspondientes a los servicios estatales transferidos a las Comunidades Autónomas de Galicia, Andalucía, Principado de Asturias y Cantabria («Boletín Oficial del Estado», número 99, de 25 de abril de 1984).

Dictámenes sobre iniciativas legislativas:

- De la Comisión de Presupuestos sobre el proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario por importe de 7.583.000.000 pesetas al Presupuesto en vigor del Ministerio de Industria y Energía para atender el déficit de explotación de Enagás, correspondiente al ejercicio de 1982 («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 90-II, Serie A, de 17 de abril de 1984).
- De la Comisión de Presupuestos sobre el proyecto de Ley de retribuciones de las Fuerzas Armadas («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 91-II, Serie A, de 21 de abril de 1984).
- De la Comisión Constitucional sobre el proyecto de Ley Orgánica reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 79-II, Serie A, de 6 de abril de 1984) (Votación final sobre el conjunto del proyecto).
- De la Comisión Constitucional sobre el proyecto de Ley Orgánica de libertad sindical («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 82-I, Serie A, de 31 de diciembre de 1983).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 120, de 9 de mayo de 1984.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

	Página
Enmiendas del Senado	5409

	Página
Al proyecto de Ley para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la prolongada sequía	5409

Sometidas a votación, son aprobadas las enmiendas del Senado a este proyecto de Ley.

Para explicación de voto, en nombre del Grupo Popular, interviene el señor Simón Gutiérrez.

	Página
Convalidación o derogación de Reales Decretos-ley	5410
	Página

Real Decreto-ley 3/1984, de 4 de abril, por el que se conceden créditos extraordinarios para cubrir insuficiencias de crédito en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios 1982 y 1983, correspondientes a los servicios estatales transferidos a las Comunidades Autónomas de Galicia, Andalucía, Principado de Asturias y Cantabria	5410
---	------

El señor Ministro de Economía y Hacienda (Boyer Salvador) explica las razones que han obligado a la promulgación del Real Decreto-ley.

Para fijación de posiciones intervienen los señores García Agudín (Grupo Centrista), Romay Beccaria (Grupo Popular) y Caballero Alvarez (Grupo Socialista).

Sometido a votación, es convalidado el Decreto-ley debatido por 208 votos a favor y 16 abstenciones. Se acuerda, a petición del Grupo Popular, la tramitación del Decreto-ley como proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia.

	Página
Enmiendas del Senado (continuación)	5415

	Página
Al proyecto de Ley del Servicio Militar	5415

Sometidas a votación las enmiendas del Senado a este proyecto de Ley, hasta el artículo 27 inclusive, son aprobadas por la Cámara.

Hacen uso de la palabra los señores Carrillo Solares (Grupo Mixto) y Molíns i Amat (Grupo Minoría Catalana).

Son sometidas a votación las enmiendas del Senado a los restantes artículos del proyecto de Ley.

	Página
Dictámenes sobre iniciativas legislativas ..	5417

	Página
--	--------

De la Comisión de Presupuestos sobre el proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario por importe de 7.583.000.000 pesetas al Presupuesto en vigor del Ministerio de Industria y Energía para atender el déficit de explotación de Enagás, correspondiente al ejercicio de 1982	5417
--	------

Sometido a votación, es aprobado el texto del dictamen por 244 votos a favor y ocho abstenciones.

	Página
De la Comisión de Presupuestos sobre el proyecto de Ley de retribuciones de las Fuerzas Armadas	5417

	Página
Artículo 1.º	5417

El señor Carrillo Solares defiende las enmiendas que tiene formuladas a este proyecto de Ley. El señor Verstryngne Rojas defiende las enmiendas formuladas a este proyecto de Ley por el Grupo Popular. En turno en contra de las anteriores enmiendas intervienen los señores Ramallo Massanet y Valls García, en nombre del Grupo Socialista.

Sometidas a sucesivas votaciones las enmiendas del Grupo Mixto defendidas por el señor Carrillo y las enmiendas del Grupo Popular, son todas ellas desestimadas. Es aprobado el texto del dictamen de la Comisión.

	Página
De la Comisión Constitucional sobre el proyecto de Ley Orgánica reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria (Votación final sobre el conjunto del proyecto)	5424

El señor Martín Toval hace referencia al carácter orgánico de diversos preceptos del proyecto de Ley.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor Presidente informa a la Cámara del acuerdo de la Junta de Portavoces en relación con el carácter orgánico u ordinario de los diversos preceptos del proyecto de Ley y de las consiguientes votaciones a realizar por el Pleno de la Cámara.

Sometidos a votación de totalidad los preceptos que tienen carácter orgánico, son aprobados por 245 votos a favor, cinco en contra y 21 abstenciones.

El señor Presidente informa a la Cámara de que el proyecto de Ley en su integridad volverá a Comisión Constitucional para que proceda a las correcciones técnicas necesarias, que posteriormente serán sometidas a la decisión del Pleno.

Para explicación de voto intervienen los señores Pérez Royo (Grupo Mixto), Vizcaya Retana (Grupo Vasco, PNV), Mardones Sevilla (Grupo Centrista), Molins i Amat (Grupo Minoría Catalana), Elorriaga Fernández (Grupo Popular) y Barrero López (Grupo Socialista).

Página

De la Comisión Constitucional sobre el proyecto de Ley Orgánica de libertad sindical.

5429

Página

Artículo 1.º 5429

El señor Suárez González (don Fernando) defiende las enmiendas formuladas por el Grupo Popular. El señor Carrillo Solares defiende las enmiendas números 128 y 129, del Grupo Mixto.

En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene el señor Planas Puchades (Grupo Socialista). Para réplica intervienen los señores Suárez González (don Fernando) y Carrillo Solares. Les contesta de nuevo el señor Planas Puchades.

Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas números 13 y 44, del Grupo Popular. Son rechazadas, asimismo, las enmiendas números 128 y 129, del Grupo Mixto. Es aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 2.º 5434

El señor Suárez González (don Fernando) defiende las enmiendas del Grupo Popular. El señor Trias de Bes i Serra defiende las enmiendas números 161 y 162, del Grupo Minoría Catalana. En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene el señor Planas Puchades, por el Grupo Socialista.

Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas 14 y 35, del Grupo Popular, así como las números 161 y 162, de Minoría Catalana. Es aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 3.º 5437

El señor Suárez González (don Fernando) defiende las enmiendas del Grupo Popular. El señor Núñez Pérez defiende las enmiendas números 24 y 82, del Grupo Centrista. El señor Trias de Bes i Serra defiende las enmiendas 163 y 164, de Minoría Catalana.

En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Planas Puchades. Para réplica hacen uso de la palabra los señores Suárez González (don Fernando) y Núñez Pérez. Les contesta de nuevo el señor Planas Puchades.

Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas 15, 42 y 62, del Grupo Popular; 24 y 82, del Grupo Centrista, y 163 y 164, de Minoría Catalana. Es aprobado el texto del dictamen de la Comisión.

Se suspende la sesión a las nueve y cincuenta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Se inicia la sesión.

Vamos a pasar al primer punto del orden del día. Enmiendas del Senado, en primer lugar, al proyecto de Ley del servicio militar.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, en el texto que consta en la documentación facilitada para este Pleno por los servicios de la Cámara hay diferentes errores, me imagino que como consecuencia del texto proveniente del Senado, que hacen no coincidir el mensaje motivado del Senado con las propuestas concretas de enmiendas. A efectos de que la votación sea la adecuada convendría corregirlos.

El señor PRESIDENTE: Si le parece, señor Martín Toval, vamos a pasar al siguiente proyecto de Ley. Le ruego que indique los errores a los servicios de la Cámara y lo veríamos posteriormente. Muchas gracias.

ENMIENDAS DEL SENADO:

— AL PROYECTO DE LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRAULICOS ESCASOS A CONSECUENCIA DE LA PROLONGADA SEQUIA

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Senado al proyecto de Ley para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la prolongada sequía.

¿Alguna intervención en relación con las enmiendas precedentes del Senado? (Pausa.)

Dichas enmiendas son al párrafo cuarto del Preámbulo, al artículo 3.º, números 2 y 5 y al artículo 4.º, del citado proyecto de Ley.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas del Senado al proyecto de Ley para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la prolongada sequía.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 208; a favor, 170; en contra, uno; abstenciones, 36; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado al proyecto de Ley de aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la prolongada sequía.

¿Algún Grupo quiere explicar el voto? (Pausa.) El señor Simón Gutiérrez tiene la palabra para explicación de voto.

El señor SIMON GUTIERREZ: Señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario Popular no puede aceptar la

redacción inadecuada del Preámbulo de la Ley, porque la primera parte se trata de un añadido de última hora y no cabe hablar de un tema y, en punto y seguido, de otro completamente distinto, recurriendo al latiguillo de «en particular en el tema del campo de Dalías».

En cuanto al punto segundo, otro motivo que tenemos para rechazar la enmienda que viene del Senado es que trata de justificar lo injustificable, pues introduce una modificación sustancial de la vigente Ley de Aguas al someter a autorización administrativa la extracción de aguas subterráneas en el campo de Dalías, afirmando que se pretende actuar de forma coherente con el artículo 23 de la vigente Ley de Aguas, cuando realmente lo que se pretende es lo contrario, es decir, que no entre en juego lo dispuesto en este artículo, y así se reconoce en el último párrafo de la enmienda al afirmar que de esta manera se evitarán actuaciones que habrían de ser suspendidas o anuladas posteriormente.

Otro motivo que nos causa gran extrañeza es que el Estatuto de Andalucía en su artículo 13.12 reconoce a Andalucía la competencia exclusiva sobre los recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas transcurran únicamente por Andalucía, y las aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio. Este es el caso concreto del campo de Dalías.

Nos causa una gran extrañeza que se quiera regular en esta Ley lo del campo de Dalías, cuando aquí hay un conflicto de competencias con el Estatuto andaluz. En el periódico «El País» de 4 de mayo de 1984 aparece reflejado un Decreto de la Junta de Andalucía para controlar el gasto de agua en el campo de Dalías, que dice: «El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó ayer un Decreto que permite regular los alumbramientos y captaciones de aguas subterráneas en el almeriense campo de Dalías. El Decreto también prevé fuertes sanciones para los agricultores que gasten agua por encima de unos máximos establecidos». Esto hace que aparezcan una serie de problemas en esta Ley entre lo que se pretende que se regule por parte del Gobierno central y por parte de las Autonomías. Si estamos creando el Estado de las Autonomías es inconcebible que el campo de Dalías se trate de regular por un sistema que infringe el artículo 23 de la vigente Ley de Aguas, ya que en dicho artículo se reconoce la libertad de hacer obras en la propiedad privada y sólo se la limita cuando perjudica a terceros. Es precisamente en el campo de Dalías donde se pretende no aplicar el artículo 23. Sin embargo, lo que se pretende anular ahora con este sistema que se propone, es la libertad de actuación en la propiedad privada que se señala en el artículo mencionado anteriormente, supeditando dicha libertad a la autorización administrativa. Todo ello hace que la enmienda del Senado referente al Preámbulo nos cree una gran extrañeza y nos haga partidarios de que esta enmienda no se apruebe tal y como viene del Senado.

El señor PRESIDENTE: Señor Simón, le recuerdo a S. S. que está en explicación de voto.

El señor SIMON GUTIERREZ: En cuanto al artículo 3.º, 2, sobre la limitación del campo de Dalías, he de señalar que mi Grupo no tiene ningún problema; nos parece correcto. Respecto a las líneas rectas y las carreteras citadas en cuanto a la delimitación estamos totalmente de acuerdo y está aprobado. Tampoco vemos problema de ninguna clase respecto a la enmienda del Senado al artículo 3.º, 5, ya que la única variación que se introduce con dicha enmienda es cambiar la expresión: «... que afecta a dentro de la zona...», por: «... que afecten a la zona delimitada...». Consideramos muy interesante lo que aparece en el artículo 4.º, ya que hace referencia a nuevas obras que se piden en este sentido. Nos parece magnífico, y no sólo estamos de acuerdo sino que pedimos que se hagan realidad todas y cada una de dichas obras; que no sea una mera relación en el Plan General de Obras Públicas, sino que, aprovechando que se están elaborando los Presupuestos para 1985, se incluya una consignación presupuestaria en dichos Presupuestos con objeto de que, no sólo se haga una mera enumeración de dichas obras en el Plan General de Obras Públicas, sino que se establezca una consignación presupuestaria para que estas obras puedan convertirse en realidad. Mi Grupo ve con muy buenos ojos todo lo que suponga creación de riqueza, y no ocurra lo que en los Presupuestos Generales de 1984, que de las 28 presas referenciadas en el Plan General de Obras Públicas sólo existió consignación para dieciocho. Deseamos que en los Presupuestos de 1985 se establezca una consignación tanto para estas diez presas que no la tuvieron en los Presupuestos de 1984 como para las restantes que se relacionan en este proyecto de Ley.

Quiero leer una nota de mis compañeros de Grupo, señores Gómez de las Rocas y Zarazaga, que me piden que deje constancia del agradecimiento del Partido Aragonés Regionalista por la aceptación de una enmienda presentada en el Senado por don Juan Antonio Bolea, Senador del Partido Aragonés, sobre los ríos Queiles y Val en la comarca de Tarazona. Quiero dejar constancia de que me sumo al agradecimiento de los señores Gómez de las Rocas y Zarazaga.

Muchas gracias.

CONVALIDACION O DEROGACION DE REALES DECRETOS-LEY:

— REAL DECRETO-LEY 3/1984, DE 4 DE ABRIL, POR EL QUE SE CONCEDEN CREDITOS EXTRAORDINARIOS PARA CUBRIR INSUFICIENCIAS DE CREDITO EN LA SECCION 32 DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DE LOS EJERCICIOS 1982 Y 1983, CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS ESTATALES TRANSFERIDOS A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS DE GALICIA, ANDALUCIA, PRINCIPADO DE ASTURIAS Y CANTABRIA

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Simón. Volveremos más tarde a las enmiendas del Senado so-

bre el proyecto de Ley del servicio militar. Vamos a pasar a la convalidación o derogación de Reales Decretos-ley.

Real Decreto-ley 3/1984, de 4 de abril, por el que se conceden créditos extraordinarios para cubrir insuficiencias de crédito en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios 1982 y 1983, correspondientes a los servicios estatales transferidos a las Comunidades Autónomas de Galicia, Andalucía, Principado de Asturias y Cantabria.

El señor Ministro de Economía y Hacienda tiene la palabra para explicar las razones que han obligado a la promulgación del Real Decreto-ley.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA (Boyer Salvador): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, uno de los objetivos a los que el Gobierno ha dedicado una atención prioritaria en este ejercicio es el de que las Comunidades Autónomas dispongan de todos los instrumentos de financiación previstos en sus propios Estatutos de Autonomía y en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. En consecuencia, y para alcanzar este objetivo, se ha efectuado un gran esfuerzo, tanto por parte de las Comunidades Autónomas como de la propia Administración central del Estado, encaminado a conseguir una correcta valoración de los servicios traspasados y también a impulsar las propias transferencias de servicios para alcanzar los techos previstos en los Estatutos. Se han remitido a las Cortes y, después de aprobadas por éstas, se han promulgado las Leyes de cesiones de tributos. También se remitirá de manera inmediata un proyecto de Ley por el que se fijan los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los tributos del Estado no susceptibles de cesión.

A pesar de esta puesta en marcha de los mecanismos establecidos en las Leyes, las Comunidades Autónomas de Cataluña, primero, de Galicia, de Andalucía, del Principado de Asturias y de Cantabria, después, habían registrado hasta el 31 de diciembre de 1983 insuficiencias financieras con relación a los servicios transferidos, como consecuencia de carencias diversas en los mecanismos previstos.

La Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas establece que mientras dure el período transitorio o, al menos, durante seis años a partir de la aprobación de los Estatutos respectivos, el Estado garantizará a las Comunidades Autónomas la cobertura financiera del coste efectivo de los servicios transferidos a las mismas.

En virtud de los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas, para garantizar la financiación de los servicios transferidos, se crearon en su día las respectivas Comisiones Mixtas entre el Estado y las Comunidades Autónomas para adoptar un método encaminado a fijar los porcentajes de participación en los ingresos del Estado; método en el cual hay que tener en cuenta tanto los costes directos como los costes indirectos y los gastos de inversión correspondientes.

En cumplimiento de estos mandatos de los Estatutos, con fechas 19 de febrero, 21 de mayo, 20 de julio y 7 de septiembre de 1982, se constituyeron Comisiones Mixtas para Galicia, Cantabria, Asturias y Andalucía. Los problemas que hubieron de abordar estas Comisiones Mixtas paritarias fueron muchos y complejos. Para determinar los costes indirectos de los servicios traspasados por el Estado había que proceder a un estudio detallado y a fondo de los servicios de los distintos centros directivos de la Administración central que realizasen transferencias. Para cuantificar las inversiones hay que definir, y hubo que definir, exactamente lo que son inversiones nuevas financiadas a través del Fondo de Compensación Interterritorial, y lo que son inversiones de reposición que, por consiguiente, deben computarse en el coste de los servicios transferidos.

La tarea era compleja y tampoco podía acelerarse a voluntad de una de las partes, el Gobierno central o los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, y tardó un tiempo considerable en dar su fruto.

No obstante, se fueron resolviendo los problemas planteados y, finalmente, el 19 de julio de 1982, la Comisión Mixta paritaria del Estado y de la Comunidad Autónoma de Galicia acordó fijar un porcentaje de participación de Galicia en los ingresos del Estado para el ejercicio de 1982 correspondiente a los servicios traspasados a la Comunidad hasta el 30 de junio de 1982.

El Consejo de Ministro, vista la correspondiente decisión de la Comisión Mixta, el 27 de agosto de aquel año, acordó remitir al Congreso de los Diputados un proyecto de Ley que fijara el porcentaje de participación de Galicia en los ingresos del Estado no susceptibles de cesión. No obstante, el citado proyecto no llegó siquiera a remitirse al Congreso de los Diputados, ya que el mismo día 27 de agosto quedaron disueltas las Cámaras legislativas y convocadas elecciones generales.

Por ello, al finalizar el año 1982 y al constituirse el nuevo Gobierno de la nación, Galicia no disponía todavía de un porcentaje de participación en los ingresos del Estado, según preveían el Estatuto de Autonomía y la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. En cuanto a Andalucía, Asturias y Cantabria, la fecha prevista, conforme a sus respectivos Estatutos, para la fijación de un porcentaje de participación en los ingresos del Estado, era la de 1 de enero de 1983 y, sin embargo, ni Galicia ni estas tres Comunidades tuvieron fijado en la indicada fecha el porcentaje, debido, por una parte, a que al comenzar el ejercicio presupuestario no había una Ley de Presupuestos Generales y tuvo que prorrogarse automáticamente la Ley de Presupuestos Generales correspondiente a 1982 y, en segundo lugar, a que el Gobierno constituido en diciembre discrepaba de las evaluaciones y de los acuerdos alcanzados por la Comisión Mixta Paritaria para Galicia y pidió la revisión del método y de las valoraciones efectuadas anteriormente.

Por otra parte, hasta dicha fecha, los créditos instrumentados a través de la Sección 32 de los Presupuestos adolecían de diferentes insuficiencias, cuya génesis era diversa. Por una parte, los Reales Decretos de transferen-

cias carecían, en varias ocasiones, de anexos indicativos de los créditos a transferir, y otras veces, estos anexos tenían errores de cálculo manifiesto.

Las modificaciones presupuestarias necesarias para dotar a la Sección 32 de los créditos correspondientes a los costes centrales y a la inversión de reposición no se habían realizado. Tampoco se habían incluido en la Sección 32 los fondos necesarios para cubrir los gastos derivados de las ampliaciones de plantillas aprobadas por la Ley 21/1981, de 6 de julio, por el Real Decreto 11/1983, de 25 de junio, y los destinados a mayores retribuciones complementarias concedidas al personal docente, todo ello relativo al Ministerio de Educación y Ciencia y a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Todas las insuficiencias reseñadas en el caso de Galicia, así como en los casos de Andalucía, Asturias y Cantabria, hubieron de cubrirse recurriendo al crédito, ya que no podían eludirse las obligaciones relativas al personal transferido, y ello producía para las Comunidades una carga financiera adicional.

El Consejo de Política Fiscal y Financiera, órgano consultivo, en su reunión de 26 de enero pasado, tras un estudio de los problemas referidos, acordó recomendar que la Hacienda central debía asumir las insuficiencias que hubieran podido producirse hasta el 31 de diciembre de 1983, en la financiación del coste efectivo de los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas.

En consecuencia y ante la necesidad de arbitrar una rápida solución al contencioso planteado con el firme propósito que antes mencionaba de contribuir y de subvenir a la financiación de los servicios transferidos, se reanudaron inmediatamente las negociaciones para cuantificar con exactitud las referidas insuficiencias financieras, llegar a la determinación del coste efectivo global de los servicios traspasados y señalar un porcentaje de participación de cada Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado para 1984, según estaba determinado por la Ley de Presupuestos de 1984.

Las respectivas Comisiones mixtas hubieron de proceder nuevamente a verificar y depurar los costes directos e indirectos y los gastos de inversión de reposición acordados en 1982 y 1983, a actualizarlos y a incrementar los correspondientes a los servicios transferidos durante 1982 y 1983. Al propio tiempo que se determinaban los costes efectivos de los servicios transferidos, se procedió a delimitar cuáles habían sido las entregas financieras percibidas por cada Comunidad Autónoma correspondientes a esos costes efectivos y para los ejercicios mencionados, de tal manera que por diferencia resultase la deuda que presentaba la Administración central respecto a las Haciendas de las Comunidades Autónomas. También en este caso como en los casos de años anteriores el conocimiento de todos estos elementos fue laborioso y complejo, ya que una parte se había efectuado directamente por los departamentos ministeriales y por los organismos autónomos, en tanto las Comunidades Autónomas asumían efectivamente el pago de las nóminas de personal y de las demás obligaciones correspondientes a los servicios estatales transferidos.

Superadas estas dificultades en la segunda mitad del mes de febrero de 1984, se elaboraron los documentos que ponían de manifiesto insuficiencias de financiación correspondientes a los ejercicios de 1982 y 1983 y cuyo resumen es el siguiente. La financiación que debió recibir la Comunidad Autónoma de Galicia para los ejercicios de 1982 y 1983 asciende a 5.310 y 53.669 millones de pesetas respectivamente. Las entregas financieras percibidas por la Comunidad fueron de 2.828 y 43.996 millones de pesetas en cada uno de los mencionados ejercicios. Por tanto, las insuficiencias que debe cubrir la Hacienda central son de 2.428 millones de pesetas para 1982 y de 9.372 millones de pesetas para el ejercicio de 1983.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la financiación que debió recibir por el ejercicio de 1983 asciende a 13.148 millones de pesetas y, habiendo recibido unas entregas de 9.869 millones de pesetas, las insuficiencias a cubrir por la Hacienda central son de 3.180 millones de pesetas para 1983.

En cuanto al Principado de Asturias, la financiación que debió recibir en 1983 asciende a la cantidad de 2.561 millones de pesetas, contra unas entregas de 1.862,50 millones de pesetas, lo que determina unas insuficiencias por 698,20 millones de pesetas.

Cantabria debió percibir en 1983, 2.762 millones de pesetas. Solamente percibió 1.806 millones, y las insuficiencias consecuentes son de 956 millones para 1983.

Como consecuencia de lo anterior, la Comisión Mixta de Transferencias a Galicia en reunión del día 20 de marzo de 1984, la Comisión Mixta Paritaria entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en reunión de 21 de marzo de 1984, la Comisión Mixta Paritaria entre el Estado y el Principado de Asturias en reunión del día 15 de marzo de 1984 y, finalmente, la Comisión Mixta Paritaria entre el Estado y la Diputación regional de Cantabria en su reunión del 13 de marzo de 1984, acordaron aprobar las anteriores insuficiencias de financiación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales para 1982 y 1983 por los importes anteriormente mencionados.

De la simple lectura de las cifras anteriores se deduce que el endeudamiento de las cuatro Comunidades Autónomas, al obligarlas a recurrir al crédito para cubrir estas insuficiencias de coste efectivo en los ejercicios de 1982 y 1983, alcanzaba el 31 de diciembre de este último año el monto de 16.688 millones de pesetas, cifra considerablemente alta que producía una importante carga financiera.

También se deduce que la insuficiencia del ejercicio de 1983, que se elevaba a la cantidad de 14.206 millones de pesetas, colocaba a las Comunidades Autónomas en una situación financiera difícilmente sostenible. Así pues, resulta obvio admitir que la situación creada era de suma gravedad al alcanzar el compromiso financiero de la Hacienda central con las cuatro Comunidades Autónomas la suma de 16.688 millones de pesetas.

Por todo lo expuesto es claro que la posición financiera de la Comunidad gallega, de la andaluza, de la asturiana y de la de Cantabria en enero de 1984 era ya de todo punto insostenible, y la solución a la misma por parte de

la Hacienda central revestía caracteres de extraordinaria y urgente necesidad.

En virtud de ello, el Gobierno, una vez aprobada la liquidación de las insuficiencias presupuestarias por las Comisiones mixtas en el mes de marzo de 1984 en relación con los ejercicios de 1982 y 1983, decidió que la urgencia de la solución requería de la utilización del mecanismo legal más ágil, para una pronta tramitación que permitiese a las mencionadas Comunidades Autónomas, sin más dilaciones, cancelar el endeudamiento contraído y afrontar los compromisos que pudieran derivarse de las competencias asumidas por las mismas en virtud de los Reales Decretos de transferencias.

Por ello, el Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del 4 de abril de 1984, y refiriéndose al artículo 86 de la Constitución, que le autoriza el empleo del Decreto Ley, aprobó el número 3 de 1984, por el que se conceden créditos extraordinarios para cubrir insuficiencias de crédito en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a los ejercicios de 1982 y 1983, relativos a los servicios estatales transferidos a las Comunidades Autónomas de Galicia, Andalucía, Asturias y Cantabria.

Este Decreto-ley consta de dos artículos y de una Disposición final. Por el artículo 1.º se conceden cuatro créditos extraordinarios a la Sección 32 del vigente Presupuesto de Gastos. Al Servicio 03, de Galicia, por importe de 11.854.690.000 pesetas; al Servicio 04, Andalucía, por importe de 3.179.600.000 pesetas; al Servicio 05, de Asturias, por 698.200.000 pesetas, y al Servicio 06, correspondiente a Cantabria, por importe de 955.980.000 pesetas.

El artículo 2.º expresa que los ingresos que han de constituir la contrapartida de los anteriores créditos se financiarán con recursos del Banco de España que no devengarán intereses, y la Disposición final sencillamente fija la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley. Por consiguiente, el Gobierno solicita de la Cámara la convalidación de este Decreto-ley que responde efectivamente a necesidades urgentes e inaplazables de estas Comunidades Autónomas que creemos entran dentro de los supuestos habilitantes del artículo 86 de la Constitución.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

Turno en contra del presente Decreto-ley. (Pausa.) Al no haber turno en contra, no se pregunta por el turno a favor.

Fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios. (Pausa.) Por el Grupo Centrista tiene la palabra el señor García Agudín, por el tiempo máximo de diez minutos.

El señor GARCIA AGUDIN: Gracias, señor Presidente. Voy a consumir muy breves momentos para indicar la opinión del Grupo Centrista en orden a la convalidación interesada por el Gobierno del Decreto-ley que nos acaba de defender el excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

El Grupo Centrista, frente a cualquier Decreto-ley que el Gobierno presenta y que supone, en este caso, la inversión de determinados capítulos de las finanzas públicas,

tiene siempre una postura lógicamente crítica, porque su gran preocupación en estos momentos de la economía española, y lo sabe sobradamente el señor Ministro, es precisamente el fuerte endeudamiento del país, que ha determinado que hayamos solicitado ante la Comisión correspondiente la presencia del señor Ministro para que nos tranquilice de alguna manera sobre el estado actual del déficit público. De modo que frente a este Decreto-ley, primariamente, la posición del Grupo Centrista era crítica, estimando que podría haber aquí otra vez un margen especialmente amplio de utilización de este instrumento legislativo para atender a una financiación determinada. Pero esa posición crítica inicial, que siempre mantenemos frente a los Decretos-ley que suponen un gran acopio de fondos, como en este caso, lucha con otra situación paradójica cual es el deseo, la voluntad, la convicción que tenemos en el Grupo Centrista de que hay que apoyar sin límites la construcción y desarrollo de las autonomías. Nos parece, y quizá la Cámara comparta este criterio, que el gran problema político que tiene la comunidad española en este instante es precisamente construir de un modo realmente eficaz el Estado de las Autonomías. De ahí que la primera posición nuestra de crítica frente a un Decreto-ley que supone la inversión de 16.000 millones de pesetas en este ejercicio, quede atenuada total y radicalmente al comprender que se trata, como muy bien ha explicado el señor Ministro, de atender una insuficiencia clara, precisa, elemental, de cuatro Comunidades Autónomas. De modo que esa primera posición nuestra de «todo el apoyo al Gobierno para restringir el déficit», se ha atenuado y fundido, en este caso, con aquel otro vector de «todo apoyo al Gobierno para, de alguna manera, construir eficazmente el Estado de las Autonomías».

En este sentido la balanza es favorable porque, como muy bien se ha explicado en esta Cámara hace breves momentos, poco margen quedaba para la opción. El Estado estaba comprometido con las Comunidades Autónomas, por la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, en garantizar el costo efectivo de los servicios transferidos que, en algún caso como el de la Comunidad Autónoma gallega, llevaban demasiado tiempo sin llegarse a un acuerdo con la Comisión Mixta de Transferencias. De modo que como se trata de atender esos compromisos claros y precisos tenemos que apoyar naturalmente la convalidación de este Decreto-ley.

Se cumple, pues, de alguna manera, el mandato de la LOFCA de financiación de este coste efectivo de servicios; se cumple y atiende un compromiso que el propio Estado había garantizado y que estaba recogido en los Estatutos de Autonomía, de suerte que está la garantía del Estado, que hoy se hace efectiva a través de esta adición presupuestaria, que desde luego no podía esperar más tiempo y, de alguna manera, se ejecutan acuerdos de las Comisiones Mixtas de cuatro Comunidades Autónomas que, por consecuencia, supone una libre decisión, la finalización de una vieja contienda sobre el coste de los servicios que, naturalmente, tenemos que aplaudir en esta Cámara.

En este sentido, si nosotros inicialmente teníamos una posición adversa a la utilización del Decreto-ley para instrumentar unos pagos considerables con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sin embargo, ante estas tres direcciones y urgencias cubiertas por el presente Decreto-ley, no tenemos más que anunciar nuestro voto favorable; desear que, efectivamente, de alguna manera, se liquiden cuanto antes esas transferencias y que esas cuatro Comunidades, que son este caso beneficiarias, puedan emprender el rumbo vigoroso de desarrollo efectivo de las autonomías, para lo cual contarán siempre con los votos favorables del Grupo Centrista.

El señor PRESIDENTE: Para fijar posición, por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestro Grupo va a votar favorablemente la convalidación, o más propiamente la ratificación de este Real Decreto-ley, aunque vamos a pedir también se tramite como proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia.

Para nosotros es de la máxima importancia y urgencia que las Comunidades Autónomas dispongan con puntualidad de los medios económicos necesarios para el ejercicio de sus funciones. No podemos seguir sometiendo a las Comunidades Autónomas a la prueba de desprestigio que supone el traspaso de unos servicios sin la adecuada cobertura de medios que haga posible su prestación en condiciones de eficacia. La autonomía se justifica, ciertamente, en exigencias históricas y culturales en unos casos, y políticas, económicas y sociales en todos, pero en lo sucesivo debe legitimarse también por constituir una solución eficaz a los problemas regionales; nuestro deber es, cuando menos, hacerlo posible.

Desde una perspectiva, sí tenemos que decir también que es muy de lamentar que no hayan funcionado con la necesaria agilidad los mecanismos previstos en la LOFCA y en los Estatutos, en virtud de los cuales, el Estado garantiza a las Comunidades Autónomas la financiación de los servicios transferidos con una cantidad igual al coste efectivo de los mismos. Por lo que ahora se nos dice, y nosotros mismos denunciábamos ya oportunamente, los créditos destinados a la financiación de estas Comunidades Autónomas en el año 1983, y en el caso de Galicia ya en el año 1982, no incluían las cantidades correspondientes a los costes de los servicios centrales ni a la inversión de reposición, aparte de otras insuficiencias. Cualquiera comprende la importancia que eso tiene para una adecuada gestión de esos servicios, y de ahí la necesidad y urgencia que nosotros también apreciamos de corregir cuanto antes esa situación.

Pero el problema está todavía sin resolver para el año 1984. Los créditos consignados en los Presupuestos de este año tienen también esas insuficiencias y el proyecto de Ley que debe fijar los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado y que el Gobierno debía haber remitido al Congreso antes

del primero de abril, todavía no ha entrado en la Cámara, aunque todos celebramos que se nos haya anunciado que esa remisión va a ser inmediata.

Pero esto quiere decir que las Comunidades Autónomas, en su mayoría, están gestionando este año sus servicios y van a seguir haciéndolo todavía algunos meses —celebraríamos todos que fueran los menos posibles— con notables insuficiencias presupuestarias. Esta situación, es obvio decirlo, debe ser corregida sin demora en interés de todos.

Ya termino, señor Presidente. Señoras y señores Diputados, vamos a votar afirmativamente la convalidación del Real Decreto-ley que se somete a este trámite, pero instamos también al Gobierno para que, de una vez por todas, dé puntual cumplimiento a las normas legales y estatutarias que garantizan a las Comunidades Autónomas la adecuada dotación económica de los servicios que gestionan. Pedimos su tramitación como proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia en aras de la mayor participación de las Cámaras en la producción de normas con rango de Ley. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Romay.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario Socialista va a votar favorablemente el presente Decreto-ley por dos razones. En primer lugar, porque es una materialización clara y precisa de lo establecido en la LOFCA, ya citada aquí, en su Disposición transitoria primera, que dice que hasta que se haya completado el traspaso de los servicios correspondientes, el Estado garantizará la financiación de los servicios transferidos en una cantidad igual al coste efectivo de los servicios. Y, en segundo lugar, porque con esta disposición se incide en la línea marcada por los Estatutos de Autonomía de Galicia, de Andalucía, de Asturias y de Cantabria.

Las correspondientes Comisiones Mixtas (la de Galicia desde 1982, y las de Andalucía, Asturias y Cantabria, a lo largo de 1983, como ha explicado el señor Ministro) llegaron a acuerdos sobre la valoración definitiva de los costes de los servicios traspasados, alcanzando así la fijación de los porcentajes de participación en los ingresos del Estado.

La aplicación de estos criterios permite detectar las insuficiencias financieras correspondientes para el caso de Galicia en los años 1982 y 1983, y para 1983, en los casos de Andalucía, Asturias y Cantabria, a cuya cobertura se destinan los fondos habilitados por el Decreto-ley que se somete a convalidación. La cobertura del coste efectivo de los servicios traspasados va a permitir a estas Comunidades Autónomas la prestación de estos servicios al nivel adecuado, sin necesidad de incurrir en déficit.

Este Decreto-ley, en nuestra opinión, constituye un elemento importante en la culminación del proceso de financiación de las Comunidades Autónomas, y pone de manifiesto el buen funcionamiento definitivo del Estado

de las Autonomías. Señala la vía de colaboración y buen entendimiento institucional que preside y debe presidir la marcha hacia dicho asentamiento de las Autonomías, y también pone de relieve, de una forma clara, la intención del Gobierno de cubrir, sin ninguna disminución, los costes efectivos de los servicios transferidos.

Por estas razones, el Grupo Socialista, con su voto afirmativo, quiere hacer patente su satisfacción porque este Decreto-ley va a permitir que las Comunidades Autónomas de Galicia, Andalucía, Asturias y Cantabria puedan establecer de nuevo su equilibrio financiero. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Caballero.

Terminado el debate, vamos a proceder a la votación sobre la convalidación o derogación del Real Decreto-ley.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 224; a favor, 208; abstenciones, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda convalidado el Real Decreto-ley 3/1984, de 4 de abril, por el que se conceden créditos extraordinarios para cubrir insuficiencias de crédito en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios de 1982 y 1983, correspondientes a los servicios estatales transferidos a las Comunidades Autónomas de Galicia, Andalucía, Principado de Asturias y Cantabria.

Vamos a hacer la pregunta de ritual, ¿algún Grupo Parlamentario desea que se tramite el Real Decreto-ley, aunque ya ha sido convalidado, como proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia? *(Pausa.)*

Señorías, el Grupo Parlamentario Popular solicita la tramitación como proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia de este Decreto-ley recientemente convalidado. ¿Es necesaria una votación? *(Pausa.)* ¿Hay acuerdo por asentimiento? *(Pausa.)* Por asentimiento se acuerda tramitar este Real Decreto-ley convalidado, como proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia.

Quiero indicar, asimismo, a SS. SS. que la hora para la votación de totalidad de la Ley Orgánica reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, será a partir de las seis de la tarde.

ENMIENDAS DEL SENADO (Continuación):

— AL PROYECTO DE LEY DEL SERVICIO MILITAR

El señor PRESIDENTE: Volvemos al punto primero del orden del día que había quedado pendiente. Enmiendas del Senado al proyecto de Ley del servicio militar.

En este proyecto de Ley se han detectado algunos errores en el texto procedente del Senado, y agradezco al señor portavoz del Grupo Socialista la llamada de atención. En la enmienda al artículo 3.2, que es la primera, al final, donde dice «los centrales del Ministerio de Defensa», debe decir «el central del Ministerio de Defensa».

Al mismo tiempo que voy diciendo las modificaciones que se introducen, si algún Grupo quiere intervenir puede pedir la palabra.

En el artículo 5.3, donde dice «los mismos derechos alcanzarán también al voluntariado normal», debe añadirse «y al voluntariado especial».

Ningún Grupo Parlamentario ha solicitado la palabra hasta ahora para intervenir.

Enmienda al artículo 11.

La enmienda al artículo 12 no es al número 1, sino al número 2, en el tenor en que se aprobó en el Senado.

Enmienda al artículo 13.

Enmienda al artículo 14.3, letras b) y d).

No existe ninguna enmienda al artículo 15. Es un error.

Enmienda al artículo 23.

Enmiendas al artículo 28. *(El señor Martín Toval pide la palabra.)* Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: Señor Presidente, el Grupo Socialista solicita que de las enmiendas al artículo 28, se vote separadamente la relativa al apartado a) del número 2, porque mi Grupo tiene la intención de votar contrariamente a la misma y, consecuentemente, mantener el texto del Congreso. *(El señor Carrillo Solares pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Si le parece, señor Carrillo, vamos a votar primero las enmiendas hasta el artículo 28.

Enmiendas procedentes del Senado a este proyecto de Ley, hasta el artículo 28 exclusive.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 234; a favor, 222; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado hasta el artículo 28 exclusive.

Señor Carrillo, tiene la palabra. ¿Es para un turno a favor o en contra?

El señor CARRILLO SOLARES: En contra, pero va a ser un turno muy breve, puesto que la cuestión está resuelta ya después de las palabras del señor Martín Toval. Nosotros íbamos a pedir que se votaran separadamente las enmiendas al artículo 28 para poder hacerlo a favor de la redacción elaborada por el Congreso de los Diputados, porque, en la práctica, la modificación que introduce el Senado es una ampliación del tiempo de servicio en filas, contra la cual estamos nosotros. Repito que me tranquiliza la posición del portavoz del Grupo Socialista y no insisto más sobre el tema.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Carrillo.

Tiene la palabra el señor Molins para fijar posiciones en relación con este punto y, en todo caso, para el turno que quiera realizar.

El señor MOLINS I AMAT: Gracias, señor Presidente.

No voy a hacer referencia al apartado 2.a), modificado por el Senado, por cuanto la posición del Grupo Parlamentario Socialista, como decía el señor Carrillo, parece obviar cualquier necesidad de aclaración. Sin embargo, quisiera explicar nuestra posición respecto a los apartados 2.b) y 2.c), igualmente modificados por el Senado, y aprovecho para solicitar del señor Presidente votación separada de los tres párrafos.

Con referencia a la modificación introducida por el Senado en el apartado 2.b), señor Presidente, que reduce el tiempo para el servicio voluntario normal establecido entre quince y veinte meses en el texto del Congreso, a quince y dieciocho meses, que es el texto introducido por el Senado, aun cuando representa un acortamiento para ese servicio voluntario normal, nuestro Grupo se va a abstener, por cuanto solicitábamos, como recordarán SS. SS., que ese servicio tuviera una duración de quince meses, defendiendo nuestra teoría de que no debe darse ese margen que sólo produce inseguridad en el ciudadano que debe realizar el servicio voluntario normal. Nosotros pretendíamos fijarlo en quince meses, pero dado que presenta un acortamiento del texto del Congreso, nos abstenemos.

Respecto a la modificación introducida por el Senado al apartado c), que hace referencia al servicio voluntario especial y lo fija en la misma longitud que el voluntario normal, vamos a votar favorablemente.

Por ello, señor Presidente, le pediríamos votación separada de estos tres apartados que he citado.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Molins.

Vamos a votar la enmienda del Senado al artículo 28.2.a).

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 237; a favor, 35; en contra, 192; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda procedente del Senado al artículo 28.2.a).

Enmienda del Senado al artículo 28.2.b).

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 220; en contra, uno; abstenciones, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Senado al artículo 28.2, b).

Pasamos a votar la enmienda del Senado al artículo 28.2, c).

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 240; a favor, 225; abstenciones, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda procedente del Senado al artículo 28.2, c).

¿Hay alguna dificultad en votar conjuntamente el resto de las enmiendas? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Pediríamos votación separada de las enmiendas introducidas por el Senado al artículo 43. Todas las demás, por nuestra parte, podrían ser votadas conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas procedentes del Senado al artículo 28.2, d) y al artículo 30.3. La que figura como enmienda al artículo 31 no existe. Por consiguiente, desaparece.

En el artículo 35, las causas tercera y cuarta están cambiadas; la tercera es cuarta y la cuarta, tercera.

Votamos todas las enmiendas hasta el artículo 43.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 242; a favor, 233; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado a los artículos 28.2, d) y 30.3.

Vamos a votar la enmienda del Senado al artículo 43.1.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 241; a favor, 227; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Senado al artículo 43.1.

Pasamos a votar las enmiendas al artículo 45.2, Disposiciones transitorias tercera y cuarta, Disposición derogatoria y Disposición final.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 245; a favor, 238; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado al artículo 45.2, Disposiciones transitorias tercera y cuarta y Disposición final. Consiguientemente, quedan votadas todas las enmiendas del Senado.

Tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Me ha parecido oír de la Presidencia que hacía referencia a enmiendas del Senado a la Disposición derogatoria, cuyas enmiendas no constan, por lo menos en el papel que obra en poder de este Diputado. ¿Podrían ser leídas, aunque ya han sido votadas?

El señor PRESIDENTE: Lo he dicho dos veces, señor Molins, pero con mucho gusto voy a leerla.

Dice así: «Queda derogada la Ley 55/1968, de 27 de julio, del Servicio Militar. Hasta la entrada en vigor del Reglamento que desarrolla la presente Ley, será de aplicación el Reglamento aprobado por Decreto número

3087/1969, de 2 de noviembre, y demás disposiciones complementarias, en cuanto no se opongan a la presente Ley.»

Me parece que es una simple modificación de letras a números. Es decir, donde se menciona la Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar, que estaba en letras en el Congreso, en la enmienda del Senado los indicativos de la Ley y la fecha pasan a números.

DICTAMENES SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— DE LA COMISION DE PRESUPUESTOS, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 7.583.000.000 DE PESETAS, AL PRESUPUESTO EN VIGOR DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA, PARA ATENDER EL DEFICIT DE EXPLOTACION DE ENAGAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1982

El señor PRESIDENTE: Pasamos al estudio del dictamen de la Comisión de Presupuestos, sobre el proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario, por importe de 7.583 millones de pesetas, al Presupuesto en vigor del Ministerio de Industria y Energía, para atender el déficit de explotación de Enagás, correspondiente al ejercicio de 1982.

¿Alguna intervención? (Pausa.)

Vamos a proceder a la votación de este dictamen de la Comisión, en relación con la concesión del crédito extraordinario anteriormente citado.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 244; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario, por importe de 7.583 millones de pesetas, al Presupuesto en vigor del Ministerio de Industria y Energía, para atender el déficit de explotación de Enagás, correspondiente al ejercicio de 1982.

— DE LA COMISION DE PRESUPUESTOS, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE RETRIBUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS

El señor PRESIDENTE: Dictamen de la Comisión de Presupuestos sobre el proyecto de Ley de retribuciones de las Fuerzas Armadas.

Artículo 1.º Al artículo 1.º existe una enmienda, la número 1, del señor Carrillo, del Grupo Mixto. Para su defensa, tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Señor Presidente, si S. S. lo permite, defendería en una sola y brevísima intervención todas las enmiendas que los Diputados comunistas tenemos presentadas.

El señor PRESIDENTE: Lo permito y lo aplaudo, señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Creo que este proyecto de Ley... (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor Carrillo. Ruego silencio a SS. SS. (Pausa.) Puede continuar.

El señor CARRILLO SOLARES: Decía que creo que este proyecto de Ley es uno de esos que quizá hubieran debido decidirse en Comisión, porque en realidad su discusión no encierra ningún problema político, sino, sobre todo, cuestiones de carácter fundamentalmente técnico. No me extraña, ante esto, que los señores Diputados prefieran las conversaciones privadas a seguir un debate que, repito, no es de por sí demasiado interesante.

De entrada, quiero decir que yo retiro las enmiendas 2, 3 y 9, que tienen un carácter fundamentalmente técnico, y que voy a mantener tres tipos muy concretos de enmiendas. En uno de ellos están las enmiendas números 1, 6 y 7, que tratan de incluir en este proyecto colectivos que estaban incluidos en la antigua Ley y que se exceptúan de ésta, que son, precisamente, los colectivos económicamente más débiles. Me refiero a las clases de tropa del Regimiento de la Guardia Real y a los Cabos primeros, especialistas veteranos de la Armada. La opinión de los Diputados comunistas es que en este proyecto de Ley sobre las retribuciones de las Fuerzas Armadas, deberían estar incluidos esos colectivos modestos, pero importantes y dignos del respeto de esta Cámara.

El segundo grupo de enmiendas, las números 2, 10, 11, 12 y 13, se refieren todas a perfeccionar el proyecto, asimilando los militares a los funcionarios civiles de una manera que nos parece más correcta que la que se incluye en el texto que estamos discutiendo. No voy a insistir en el razonamiento en torno a este tema, puesto que, en general, la intención de esta Ley es esa asimilación de los funcionarios militares a los funcionarios civiles.

En tercer lugar, en cuanto a las enmiendas números 4, 5 y 8, que se refieren a los Alféreces, nosotros consideramos injusto clasificar a estos Alféreces como suboficiales. Nos parece que hay una tradición en el Ejército español que los considera como oficiales, y aquí, de hecho, se les quita esa categoría, cuando existe ya jurisprudencia del Tribunal Supremo dando la razón a los Alféreces en las ocasiones en que éstos reclamaron ser incluidos en el concepto de oficiales. Creemos que el proyecto comete aquí un error y una injusticia hacia este sector de la oficialidad, y por eso mantenemos estas enmiendas para su discusión y posterior votación.

Eso es todo, señor Presidente. Creo que he hecho honor a mi promesa de brevedad.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Carrillo.

Se da por hecha la manifestación de voluntad de retirada de las enmiendas 2 y 3, que constará en acta. La enmienda número 9 no me consta que esté mantenida.

El señor CARRILLO SOLARES: Efectivamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Carrillo, se retiran las enmiendas 2 y 3.

Para defender las enmiendas del Grupo Popular, igualmente en una sola intervención, por lo que le aplaudo también, tiene la palabra el señor Verstrynge.

El señor VERSTRYNGE ROJAS: Señor Presidente, señorías, ya en mi intervención en el Pleno del pasado día 20 de marzo expuse los criterios fundamentales de nuestro Grupo Parlamentario, al defender la enmienda a la totalidad que presentamos al proyecto de Ley de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas. Quiero decir, por tanto, que muchos de los argumentos que se van a aducir aquí son argumentos ya oídos por esta Cámara, pero que nosotros lógicamente debemos defenderlos una vez más, puesto que no han sido recogidos, en la inmensa mayoría de los casos, por el Partido Socialista Obrero Español.

Como es lógico, nuestras enmiendas al articulado corresponden al texto alternativo que habíamos presentado y, al estar fundamentado este texto alternativo en una concepción filosófica que entendemos es muy diferente a la del proyecto de Ley, ha sido muy difícil obtener, como antes decía, acuerdos positivos ni en Ponencia ni en Comisión. A nosotros nos hubiera gustado llegar a acuerdos, pero no ha habido forma de llegar a los mismos. Por eso voy a defender conjuntamente todas las enmiendas que hemos mantenido, deteniéndome únicamente en los principios fundamentales que han servido de base a nuestras discrepancias con el proyecto de Ley. Tampoco se trata —quiero decirlo desde ahora— de llevar la contraria al Gobierno, sino que queremos hacer una oposición constructiva, manifestando que una cosa es mala cuando lo es o que no es buena cuando no lo es y procurando, con un esfuerzo conjunto que no hemos visto fructificar en este caso, legislar con acierto, contribuir, en definitiva, a que se legisle correctamente.

En este caso, no me voy a referir ni a números ni a porcentajes en mi intervención, entre otras cosas porque casi nunca hemos coincidido con los señores socialistas y porque respeto el criterio de que se incrementen las retribuciones en la cuantía que las posibilidades económicas actuales puedan permitir, pero siempre, lógicamente, que después el Gobierno mantenga ese mismo criterio restringido en toda la Administración. Referente a ello, quiero hacer constar que el incremento del gasto para el ejercicio de 1984 era idéntico en nuestro texto alternativo que en el proyecto del Gobierno. Por tanto, no pretendemos elevar las retribuciones del personal militar por encima de las posibilidades económicas de la nación. Lo que si pretendemos es, lógicamente, desde nuestro punto de vista, que esas retribuciones sean justas, que si como vulgarmente se dice hay que apretarse el cinturón nos lo apretemos todos, pero que no recaiga todo el peso, o una parte excesivamente importante de ese peso, en un colectivo al que le está prohibido manifestar —aunque algu-

nos lo hagan cuando pasan a la situación B— que la paga es corta, que no pueden sindicarse, manifestarse ni declararse en huelga.

Empezaré, por tanto, a exponer los criterios fundamentales que nuestro Grupo sostiene y que son contrarios al proyecto. En primer lugar, el sueldo. Hasta que entró en vigor el Decreto-ley 22/1977, tradicionalmente los sueldos habían sido diferentes en cada uno de los empleos, dando origen a incrementar la debida satisfacción que conlleva el conocido deseo constante de promoción de los empleos superiores que señalan las Reales Ordenanzas. El problema es que, en 1977, a alguien del Gobierno de entonces, a la vista de que se había ultimado un proyecto de Ley de retribuciones del personal de la Administración civil, se le ocurrió la genial y luminosa idea de elaborar a toda prisa un Título Segundo en dicho proyecto de Ley, que contemplara las retribuciones del personal militar de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. Así se hizo y lo que ocurrió fue como abrir la caja de Pandora, porque desde entonces ello dio origen a que se hayan ido complicando las retribuciones del personal militar, ya que, al igualarlas a las de los funcionarios civiles, a los cuales, no olvidemos, se les habían suprimido los distintos empleos en propiedad de Jefes de negociado, de sección, etcétera, que anteriormente tenían y a los que correspondían distintos sueldos, hubo, asimismo, que hacer iguales —lo que fue absurdo— los sueldos desde Teniente General y desde Sargento a Alférez. Posteriormente, supongo que entre otras cosas para satisfacer a los Oficiales Generales y a los Funcionarios civiles con coeficiente 5,5, se les elevó a ellos el sueldo en un 10 por ciento, sin modificar el citado Real Decreto.

Como acabo de decir, éste fue el origen de todo el descontento entre el personal y las complicaciones en las retribuciones complementarias; descontento que hasta entonces no había existido por este tema, porque los Coroneles y demás empleos no estaban conformes en que su sueldo fuera igual que el de un Teniente, y lo mismo ocurría con los Suboficiales, que no comprendían cómo el sueldo de un Subteniente estaba en proporcionalidad 6 a 10, en comparación con el de un Teniente, cuando hasta entonces, conforme a la Ley 113/1966, la proporcionalidad era solamente de 8 a 6. Esta maraña —no olvidemos que es muy perjudicial para las Fuerzas Armadas porque ha provocado descontentos constantes— continúa actualmente, y lo confirma el gran número de Suboficiales que han solicitado del Gobierno y de todos los Partidos políticos que, por vía de enmienda, se elevase su índice de proporcionalidad de 6 a 8, lo cual con la actual legislación no es posible porque su graduación militar no es equiparable a educación universitaria técnica. Nosotros entendemos que hay que terminar con esta injusticia y señalar de nuevo sueldos distintos para cada uno de los empleos, enmendando el error grave que hubo en 1977. Y entendíamos que en este proyecto de Ley teníamos la ocasión.

En segundo lugar, está el famoso tema del grado. Se trata de otro invento del Decreto-ley 22/1977, que consiste, para los funcionarios civiles, en diferenciar en retribu-

ciones básicas a los cuerpos que tienen un mismo índice de proporcionalidad, en función del nivel de titulación que se les exigió para el ingreso; a este grado se le denominó grado inicial. Pero también existe el grado en función del tiempo de servicios efectivos prestados con perfeccionamiento cada cinco años —es decir, que es sencillamente un quinquenio—, premiando de esta forma el mencionado tiempo de servicio por partida doble, con trienios y quinquenios. La retribución es tan ilógica que desde que entró en vigor el Real Decreto-ley, año tras año, se repite en los Presupuestos Generales del Estado que no se percibirá el grado en función de tiempos de servicio. Como es lógico, este concepto de grado no se podía aplicar al personal militar y entonces, para diferenciar en algo las retribuciones básicas en los diferentes empleos, se ideó conceder un grado por cada ascenso. Era entonces criterio de la Administración que era perjudicial para la misma que sus funcionarios pasaran por oposición de un nivel de titulación a otro superior. Se argumentaba que se perdía en ese caso un funcionario con experiencia a cambio de otro que acababa de ingresar en el cuerpo, además con una edad normalmente superior a la de los compañeros de ingreso.

Para poner trabas a este deseo lógico de superación de los funcionarios civiles, se dictó una disposición en virtud de la cual, cuando un funcionario pasara a prestar sus servicios de un cuerpo a otro, perdería los grados perfeccionados en el anterior. Absurdamente esto se aplicó al personal militar, de forma que los grados perfeccionados en un grupo se pierden al ascender a otro de superior índice de proporcionalidad. Es decir, para explicarme más claramente, cuando un Subteniente asciende a Teniente pierde los cuatro grados que había perfeccionado por sus ascensos a Sargento, Sargento primero, Brigada y Subteniente, con el agravante de que, al ser el grado parte de la retribución básica global, se pierde también para el retiro y la jubilación.

Mayor falta de lógica, desde nuestro punto de vista, no cabe. Ni es lógico el punto de partida, ni es lógico al final este punto de llegada, que nos parece absurdo. Por eso, señorías, por ser el grado una retribución ilógica y perturbadora hemos propuesto suprimirlo en nuestras enmiendas. Con ello no hemos hecho más que adelantar para el personal militar lo que el Gobierno propone en su proyecto de Ley de medidas para la reforma de la Función pública: suprimir el grado, sin que nadie se haya opuesto a ello que yo sepa, y suprimirlo, además, lógicamente.

En tercer lugar, premio por especial preparación. Cuando defendí nuestro texto alternativo expliqué la importancia que tenían entre dichos premios el diploma de Estado Mayor y los idiomas; premios que actualmente se perciben independientemente del destino que se ocupe. El diploma de Estado Mayor se puede considerar como una especie de doctorado de la carrera militar. Su posesión supone un gran incremento de conocimientos militares, y por ello los que lo poseen proporcionan un gran rendimiento al estar especializados en ser leales auxiliares del mando. Pregunten, desde el punto de vista del

Partido Socialista o desde el Gobierno, a cualquier Jefe de unidad u organismo ajeno a los Estados Mayores que si prefiere o no que su vacante sea cubierta con Oficiales de Estado Mayor y verán lo que lógicamente van a constatar.

Por ello, es verdaderamente irresponsable que se pretenda suprimir el premio de ese diploma tan ensalzado, y no nos vale lo que dijo en su día el señor Ministro de que ese diploma será tenido en cuenta para evaluar la carrera militar. No nos vale, porque ¿es que el señor Ministro no piensa ascender a Coroneles a los que no están diplomados? Y aunque sea casi preceptivo serlo para acceder al Generalato, como sucede ahora, fácilmente se comprende que son muy pocos los que actualmente tienen esa posibilidad, y que son muchos los que ya, desde el empleo de Capitán, por su edad y por el puesto que ocupan en el escalafón, saben que es casi imposible que pasen del empleo de Coronel. No se puede pretender que estos Oficiales realicen el esfuerzo de diplomarse que, como les decía en otra ocasión, supone en el Ejército de Tierra prácticamente tres años en régimen de internado para, después, no darles ningún premio. Esto es ya llevar la cosa al absurdo. Si se suprime el premio, empieza a carecer de interés en una faceta importante. No es que ellos se diplomen por percibir el escaso importe que tiene el premio por el diploma. Si se suprime el premio al diploma, de alguna manera —creo que todos me pueden entender en este aspecto—, se les desprecia y se les desacredita. Fácilmente se puede vaticinar lo siguiente y desgraciadamente se va a cumplir: pocos serán los Oficiales que soliciten el ingreso en la Escuela de Estado Mayor. Únicamente aquellos que tengan esperanzas de ascender al Generalato, o los destinados, o los que tengan vivienda en Madrid. Por tanto, seguiremos pidiendo a la oficialidad, para variar, que supla con su celo los fallos del Ministerio.

Finalmente, si esa gratificación la va a percibir el personal destinados a los Estados Mayores, la percibirán todos, los que estén diplomados y los que no lo estén, lo cual conlleva un elemento de agravio comparativo y desmerece todavía más el diploma.

En quinto lugar, voy a hacer referencia a los famosos idiomas. Creo que no es necesario resaltar la importancia de la posesión de esos idiomas, y no ya solamente para entenderse en el extranjero con personal militar de otros países en operaciones combinadas. Es que, además, en estos momentos casi la totalidad del material militar es de procedencia y patente extranjera, y la mayoría de las órdenes técnicas, cuyo cumplimiento es necesario para el mantenimiento del material, no vienen traducidas al español debido a su gran volumen y a la complejidad del léxico técnico. Cuando, por otra parte, por poner un ejemplo, los pilotos de las aeronaves militares prácticamente no pueden sobrevolar territorio extranjero si no dominan el idioma inglés, se quiere, además, para colmo, quitar el premio a la posesión de idiomas. ¿Es que alguien cree aquí que alguien va a solicitar examinarse para acreditar la posesión de idiomas así, sin ninguna

compensación más y, además, posteriormente, revalidar lo periódicamente?

En sexto lugar voy a hacer unas breves puntualizaciones sobre los premios por especial preparación técnica. Ustedes saben que son los concretados en títulos o diplomas independientemente de los requeridos para el ingreso en las armas o cuerpos de origen, y que únicamente dan lugar a una retribución complementaria sólo cuando se ocupa un destino, para concurrir al cual es necesario su posesión. Pues también desaparecen en el proyecto de Ley. Pienso con toda franqueza que lo que se va a conseguir con el proyecto de Ley —lo lamento muchísimo y siento decirlo en esta Cámara— es que disminuya progresivamente el grado de preparación técnica de nuestras Fuerzas Armadas. Es decir, se va a lograr exactamente lo contrario de lo que en el fondo se pretende conseguir, y me temo que, desgraciadamente, el tiempo nos dará la razón: bajará el nivel técnico y —digo esto por lo que vale— un día habrá que volver de nuevo a incentivar y habrá que dar marcha atrás sobre lo que hoy, como no corrija su planteamiento el Partido Socialista, se va a aprobar aquí.

Respecto al personal del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria ya expliqué también en esta Cámara, cuando realicé la defensa de nuestro texto alternativo, las anomalías que actualmente existen en las retribuciones de este personal originadas por las Leyes presupuestarias, que contradicen la legislación por la cual se regula el personal mutilado de guerra. Hemos propuesto en nuestras enmiendas que este personal, que está acogido a la Ley 5/1976, se rija por su legislación específica, pero tampoco se nos acepta la enmienda. Creo que es un error por el descontento cada vez mayor que existe en el Cuerpo de Mutilados.

No quiero terminar, a pesar de que prácticamente estoy en el final de mi intervención, sin insistir en la necesidad de que el Gobierno apruebe de forma inmediata los proyectos de Ley por los que se regulan las retribuciones de las tropas de la Guardia Civil y la Policía Nacional. No nos vale lo que manifestó en su día el señor Ministro respecto a que este tema iba a quedar claro en las discusiones de Ponencia, porque era propósito del Gobierno extender estas retribuciones militares a la Guardia Civil y a la Policía Nacional. Quiero recordar a sus señorías que estos cuerpos no forman parte de las Fuerzas Armadas, y que el proyecto de Ley es precisamente de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas. Ello quiere decir que para que los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales de la Guardia Civil y Policía Nacional puedan recibir las retribuciones que se señalan en dicho proyecto, será necesario aprobar Leyes específicas para cada uno de estos cuerpos, lo que va a suponer una demora, es decir, un atraso en el tiempo que va a originar un malestar innecesario y, de nuevo, un motivo de descontento.

En relación con las remuneraciones de la tropa de las Fuerzas Armadas, de la Guardia Civil y de la Policía Nacional, me permito recordar que el Gobierno tiene prometido presentar los correspondientes proyectos de Ley. De no hacerlo de forma inmediata, nuestro Grupo Parla-

mentario tendrá que volver a tomar en este campo la iniciativa.

En resumen, señorías, si la Cámara no aprueba nuestras enmiendas, me permito sugerir al Gobierno que sería preferible que retirase su proyecto de Ley, que yo creo que es innecesario, porque para conseguir lo que el actual proyecto de Ley pretende, lo que nos están proponiendo hoy aquí, basta con modificar el artículo 18 del vigente Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo. Con eso sería bastante.

Por tanto, yo tengo que decir con franqueza que creo que sería bueno que ustedes elaborasen un nuevo proyecto de Ley, señalando sueldos distintos para cada empleo, suprimiendo el grado, respetando los premios por particular y especial preparación técnica y no discriminando al personal del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria. Elaboren simultáneamente los proyectos de Ley relativos a las retribuciones de la tropa y del personal de la Guardia Civil y Policía Nacional. No pedimos, como antes decía, que las retribuciones se eleven en mayor cuantía que la que permita la actual situación de la economía española, pero los proyectos de Ley deben ser generosos, dando plazos anuales todo lo extensos que sean necesario. Siempre se ha dicho que las comparaciones son malas. Por tanto, no fijemos las retribuciones de un General de Brigada igualándolas a las de un Subdirector General, porque nada tiene que ver un empleo con el otro; ni las de un Coronel con las de un Jefe de Servicio. No se puede establecer una comparación inteligente, racional, entre las responsabilidades de un General de Brigada, que manda tres regimientos acorazados, y las de un Subdirector General de un Ministerio, que tiene todos mis respetos, pero que no tiene tanta responsabilidad humana debajo de él, ni se llega a alcanzar además ambos cargos a la misma edad. Tampoco se puede comparar la responsabilidad de un Capitán de navío, como el que manda el portaaviones «Dédalo», o la responsabilidad del Coronel que manda la Base Aérea de Torrejón, con miles de hombres y millones de pesetas de material a su cargo, con la responsabilidad de un Jefe de Servicio de la Administración pública, por muy importante que ese servicio sea. Esto es así.

No se nos vuelva a argumentar que las Reales Ordenanzas dicen que las retribuciones del personal militar serán fijadas en analogía con los criterios que rigen en la Administración civil del Estado, porque eso no se puede interpretar como que tienen que ser idénticos los sueldos, y más aún si se pone de manifiesto que también dicen las Reales Ordenanzas que se hará teniendo en cuenta las peculiaridades de la carrera militar. Y una de sus peculiaridades es que en la milicia existen diferentes empleos, con diferentes cometidos y diferentes responsabilidades, y, sencillamente, en la Administración civil, no.

Termino, señorías. Si se estima que la actual redacción de las Reales Ordenanzas impide que las Fuerzas Armadas tengan unas retribuciones propias adecuadas, señorías, entonces vamos a cambiar el artículo 220 de las Reales Ordenanzas, suprimiendo este párrafo, lo cual es

bien sencillo, porque aquí de lo que se trata es de una Ley que no tiene por qué ser considerada como un axioma.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Verstrynge.

Para un turno en contra de las enmiendas del señor Carrillo, tiene la palabra el señor Ramallo Massanet.

El señor RAMALLO MASSANET: Gracias, señor Presidente. Voy a contestar a las enmiendas del señor Carrillo que creo que, después de retiradas la número 2 y la número 4, son tres las que quedan pendientes. Una de ellas hace referencia al ámbito de aplicación de la Ley y, fundamentalmente, a por qué no se incluye la clase de tropa de la Guardia Real y los Cabos primeros especialistas veteranos.

En primer lugar, nadie ha dicho que la remuneración de estos dos colectivos no se vaya a regular en su momento. Ya la Memoria de la Ley hacía referencia a que la clase de tropa no se regulaba, por el problema de que hace falta ver cuál tiene que ser la dimensión de ese colectivo y cuál tiene que ser su función muchas veces. Además de eso, no sólo la Memoria, sino el mismo señor Ministro, en el debate de totalidad al presentar la Ley, también insistió sobre este punto, en el sentido de que hacen falta no sólo unos estudios de carácter presupuestario sobre este grupo de militares, sino incluso un estudio funcional y de la cantidad de militares que tienen que componerlo. Es decir, el que no se haya regulado no quiere decir que no se esté en camino de ello. Pero es que incluso, en relación con la enmienda que propone, yo le diría al Diputado del Partido Comunista que es peor el remedio que la enfermedad, en el sentido de que él hace referencia exclusivamente a una pequeña parte de la clase de tropa y quedan otras clases de tropa, otra serie de especialistas al margen de su enmienda. Por tanto, parece lógico que se regulen coordinada y uniformemente todas las clases de tropa. Por cierto, el Decreto-ley de 30 de marzo de 1977 contemplaba otras clases de tropa además de la Guardia Real y los especialistas veteranos.

En cuanto al tema de la asimilación de los Alféreces es cierto que el Tribunal Supremo les ha reconocido una determinada categoría, pero también es cierto que el Tribunal Supremo no nos puede vincular con toda su jurisprudencia. En efecto, los Alféreces, a efectos retributivos, no son considerados Oficiales, como tampoco lo eran en el Decreto-ley de 30 de marzo de 1977, hasta ahora en vigor, que en parte va a ser sustituido por la presente Ley que estamos discutiendo. El tema de los Alféreces afecta a un grupo muy reducido de militares, concretamente a 437 personas, frente a los 64.320 militares que van a resultar afectados por la reforma que estamos contemplando. En consecuencia, no parece que globalmente sea un elemento de suficiente entidad, con independencia de las situaciones personales como es evidente. Por otra parte, los Alféreces en prácticas son militares que están en período de formación, que precisamente se están formando para llegar a ser Alféreces de complemento, y

sólo algunos de ellos terminan siendo Tenientes por vía de la antigüedad.

Un último argumento para la no admisión de la enmienda propuesta por el señor Carrillo sería que, incluso dentro del sistema de la Ley, assimilar a los Alféreces a Oficiales, a efectos retributivos, tendría una repercusión en las retribuciones de los Alféreces cadetes —que ya han aprobado el segundo año de las escuelas militares y han pasado a ser Alféreces—, puesto que sus retribuciones se establecen en función de las de los Alféreces provisionales, con lo cual, el aumento de gasto no sólo sería por estos 437 Alféreces provisionales que antes dije, sino que sería por un grupo mucho mayor.

En cuanto al tema de los Tenientes y su equiparación, esta enmienda supondría un aumento de gasto evidente, y no podemos olvidar que estamos debatiendo una Ley que viene de la Comisión de Presupuestos y no de la de Defensa y, por tanto, los argumentos estrictamente presupuestarios también deben pesar. Es decir, el nivel 17 para los Tenientes, en 1984, supondría un incremento de 1.275 millones de pesetas y, en 1985, de 630 millones de pesetas. Es cierto que los Tenientes son ya Oficiales, pero no es menos cierto que todavía están en un período inicial de adiestramiento dentro de su carrera militar.

Por último, en cuanto al tema del incentivo en relación con la reserva activa, de que el 80 por ciento del incentivo se satisfaga en la reserva activa, hay dos tipos de argumentos, a nuestro entender. Primero, uno estrictamente presupuestario del incremento del gasto, que en 1984 supondría 2.141 millones de pesetas y en 1985 sería de 2.508 millones de pesetas, y otro de tipo funcional, en el sentido de que, según el artículo 4.º, 6, del proyecto, el incentivo se percibe en razón de la función desempeñada, y precisamente cuando se está en la reserva activa esa función no existe. Por tanto, sería un argumento de la categoría de la cual estamos hablando y la reserva activa no tendría ningún sentido.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ramallo.

El señor Carrillo tiene la palabra.

El señor CARRILLO SOLARES: El señor portavoz del Grupo Socialista me ha convencido en cuanto al primer grupo de enmiendas presentadas por nosotros. Por eso, aceptando que va venir una disposición que abarque no sólo a los sectores a los que nosotros nos referíamos, sino también a otros similares, retiro las enmiendas números 1, 6 y 7. Sin embargo, mantengo las restantes, porque los argumentos del señor portavoz no acaban de convencerme.

Para mí, lo importante no es si los Alféreces son 400 ó 4.000. Lo importante es la situación de los Alféreces en el escalón militar. Lo importante es que los Alféreces han sido considerados siempre como Oficiales y no se les debe de incluir en una categoría menor. ¿Que eso plantea ciertos problemas? Creo que toda la Ley en su conjunto supone aumento de gastos y no veo por qué razón se

aumentarían los gastos para categorías superiores y no para los Alféreces.

Por eso —repito—, mantengo el resto de mis enmiendas y ruego al señor Presidente que las someta a votación.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Carrillo.
Tiene la palabra el señor Ramallo.

El señor RAMALLO MASSANET: Quiero señalar al señor Carrillo, en cuanto al tema de los Alféreces, que no es el único argumento la cantidad que hay. Como antes ya le he indicado, le ruego que lea los artículos 12 y 14 del Decreto-ley de 30 de marzo de 1977, en donde los Alféreces ya estaban asimilados en el Grupo B a Suboficiales y asimilados. En cuanto a efectos retributivos, no se ha cambiado la ubicación de los Alféreces. En este sentido, no se ha innovado nada.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ramallo.

Para oponerse a las enmiendas defendidas por el señor Verstrynge, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Valls.

El señor VALLS GARCIA: Señor Presidente, señorías, yo también quisiera hacerme acreedor de la felicitación de la Presidencia por la brevedad de mi intervención, dado que el tema es ya cuando menos la tercera vez que nos ocupa en menos de un año.

Señor Verstrynge, a mí me preocupa su determinismo económico, dicho en el mejor sentido andaluz del término. Convendrá usted conmigo, cuando menos, que si tanto le preocupa, aquí bajará un poco su preocupación. Por lo que respecta al sueldo, usted habla de sueldos distintos, nosotros hablamos de retribuciones distintas. En definitiva, estamos hablando de lo mismo.

Su turno en contra me ha parecido en esta ocasión que iba más en contra del Decreto-ley que propiamente en contra del proyecto de Ley, porque el proyecto de Ley tiende a homologar a los miembros de las Fuerzas Armadas con los funcionarios de la Administración civil.

Y, por último, un punto importante que ha tocado es el problema del Estado Mayor que, como tendremos ocasión de comprobar a continuación, no está excesivamente bien tocado en sus enmiendas porque, como veremos posteriormente, ustedes castigan con un 20 por ciento menos de parte de las retribuciones a aquellos miembros del Ejército que estén destinados en Estados Mayores. Sin embargo, cuando estaba pensando en los distintos trámites parlamentarios de este proyecto de Ley, siempre conservé la esperanza de que ustedes al final lo votaran. Se lo digo sinceramente. Yo mantenía esa esperanza en el sentido de que ésta es una buena Ley y sobre todo es un proyecto de Ley necesario. Es un proyecto de Ley necesario porque viene a terminar con una injusticia, viene a poner fin a una discriminación que están sufriendo los pertenecientes a las Fuerzas Armadas con respecto a aquellos otros funcionarios de la Administración civil.

Esta discriminación no es otra que la de tener un sueldo distinto y, en este caso, un sueldo o una retribución inferior.

Por otra parte, el proyecto de Ley es totalmente concordante con el artículo 220 de las Reales Ordenanzas, cuando se mantiene en el mismo que las retribuciones se fijarán en analogía con los criterios que rigen en la Administración civil, teniendo en cuenta las peculiaridades de la carrera militar. Esta es, en definitiva, la última «ratio», esta es la esencia del proyecto que hoy discutimos aquí: tratar de homologar, tratar de equiparar a los componentes de las Fuerzas Armadas con aquellos otros funcionarios que dependen del Poder ejecutivo. Creo que no es exagerado decir que ha sido este el espíritu que han comprendido la inmensa mayoría de SS. SS., puesto que, con la excepción de ustedes, el resto de los Grupos o no han enmendado a este proyecto o, si lo han hecho, ha sido con la firme voluntad de no salirse de su filosofía sino, por el contrario, tratar de mejorarlo.

Hay que decir, con el tono más cordial posible, que si aceptáramos sus enmiendas —me estoy refiriendo fundamentalmente a las enmiendas números 15 y 20— abriríamos una nueva discriminación, una discriminación más grande, por lo menos cuantitativamente, no digo cualitativamente puesto que estableceríamos nuevas retribuciones para un nuevo Cuerpo de la Administración discriminando a otros Cuerpos, y tienen ustedes que recordar que, sin ir más lejos, la semana pasada tuvimos todos ocasión de recibir un folleto en el que un determinado Cuerpo de Profesores de la Universidad española ya pedía que se les aplicase también la enmienda número 20 de ustedes para su Cuerpo. Me estoy refiriendo, en concreto, a los catedráticos de Universidad.

Nosotros estamos más cerca de lo que usted decía antes. Usted decía antes, con gran moderación, que si hay que apretarse el cinturón, que se lo aprieten todos. Con este proyecto de Ley cuando tenga que apretarse el cinturón la Administración lo harán todos por igual, puesto que todos los funcionarios van a estar regidos por una misma norma.

Yo decía que traía la esperanza de que ustedes lo votaran, no porque yo lo consiguiera o porque el proyecto de Ley les convenciese. Yo quería pedirles su voto esta tarde en base a lo que ustedes han defendido aquí y fuera de aquí, señor Verstrynge, señores del Grupo Popular. Hace un año, en concreto el día 9 de marzo de 1983, S. S. decía textualmente: «En relación con el planteamiento que ha sido hecho por el Diputado socialista, nosotros estamos de acuerdo con una revisión a fondo de los conceptos retributivos y con la equiparación con los funcionarios civiles. Eso es, precisamente, lo que estamos proponiendo con esta proposición no de Ley». («Diario de Sesiones» número 18, página 777.)

Señor Verstrynge, aquí tiene usted lo que pedía hace un año; con un año de retraso, pero aquí lo tiene, como se prometió. Es más, ustedes pedían urgencia; este proyecto se ha retrasado en parte un poco por ustedes, en su tramitación, no antes. Digo, como dice el Presidente

del Gobierno y Secretario General de mi Partido, sin acritud, que ha sido así, señor Verstrynge.

Pero hay más, hay otro texto que a mí me preocupa mucho más. Hace escasamente meses en el Congreso de su Partido ustedes decían, en el apartado 10 dedicado a la economía, en su página 250, que había que congelar los gastos de defensa. Señor Verstrynge, usted sabe de esto bastante; si se congelan los gastos de defensa y se incrementan los de personal estamos haciéndole un flaco servicio a nuestras Fuerzas Armadas, estamos consiguiendo, y cito de memoria, que el 50 por ciento de los presupuestos de defensa estén dedicados a personal. Quiero recordar —que se me corrija si no es cierto— que estamos ahora mismo en torno a un 48 por ciento, y creo que eso bueno porque todo Ejército moderno, todas las Fuerzas Armadas modernas tienen que procurar que el gasto de personal sea bastante menor de lo que tienen todavía las nuestras, lamentablemente. Y ustedes nos piden un incremento, sin entrar en cifras que nunca coincidimos, de 77.700 millones de pesetas. Creo que eso es hacerle un flaco servicio al presupuesto de defensa de nuestra nación. Pero es más: no puedo resistirme a darle dos cifras más, señor Verstrynge. Ustedes en sus enmiendas piden un aumento con respecto a su proposición no de Ley del año pasado de un 35,72 por ciento de media, y para ello, si usted quiere, nos remitimos al sueldo que usted siempre cita cariñosamente del Sargento. Yo, por mi deformación universitaria, cito siempre el ejemplo del Teniente recién salido de la academia y sin trienios.

Con respecto a lo que se ganaba en el año 1983, de poner en práctica sus enmiendas, habría que aumentar una media del 66,52 por ciento, y puedo asegurarle, señor Verstrynge, que lo he calculado con una calculadora japonesa, no ha sido con ninguna calculadora cubana. Por todo ello, usted me va a permitir que me haya detenido en contestar fundamentalmente a sus enmiendas números 15 y 20, porque creo que ahí es donde está la raíz, la esencia de sus enmiendas; lo demás creo que es más opinable. Ahí estaban dos conceptos distintos, dos filosofías distintas.

La enmienda número 16, que se refiere al grado, que usted y yo estamos también un poco cansados de oír hablar del grado, lo hemos comentado varias veces, le digo lo que dijo el señor Ministro en el debate de totalidad: quítese el grado en la Ley de retribuciones a los funcionarios civiles, y quítese de todos lados. Pero como lo que la Ley persigue es conseguir esa homologación, esa equiparación, creemos que lo mejor es que sean punto por punto iguales, punto por punto semejantes las retribuciones de todos los funcionarios que dependen de la Administración. Repito, si en la futura Ley de retribuciones se quita el grado, bienvenido sea, quítese a todos. Igual podríamos decir para el complemento de destino, o cambiarlo por el de actividad. En definitiva, no sería más que abrir peculiaridades dentro de unas retribuciones distintas.

La enmienda número 18 es concordante con las demás, señor Verstrynge, no aceptando la 15 ni la 20; sabe que todo esto va entramado.

En la enmienda 21 hay un punto que nos preocupa; no es ya dejar a la objetividad del Gobierno la cuantía anual de este tipo de retribuciones, sino el castigo o la distinción que ustedes establecen en función del destino que tenga un militar en distintos empleos de su carrera. Que un militar esté destinado en un Cuartel General o que esté destinado en el Estado Mayor, y cobre el 80 por ciento del complemento de destino, a nosotros nos parece grave. Usted hablaba antes de que el Estado Mayor era prácticamente el doctorado de la carrera militar, y yo le doy la razón; pero entonces no me lo castiguen, no me lo discriminen. Es importante que el militar cuando elige destino o cuando se le destina no vaya en función de que en un sitio cobra el 80 por ciento, en otro el 60 por ciento, o en otro el cien por cien de complemento de destino. Creo que el militar, y no se lo tengo que decir a usted, señor Verstrynge, debe ser destinado a donde sea según las condiciones de idoneidad, según las necesidades del servicio, y nunca debe tener un estímulo crematístico que le incite.

Por último, la enmienda número 23. Lo único que queremos, repitiendo ya machaconamente, es conseguir la total homologación con la situación actual, y usted sabe que en el propio proyecto de Ley hay ya una salvaguarda de que en cuanto se cambie la Ley General cambiará esta Ley. Le remito al artículo 6.º del proyecto cuando dice que la cuantía de la retribución total en cómputo anual del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Ley será la correspondiente en cada momento a los funcionarios de la Administración civil del Estado según los siguientes criterios, etcétera.

La enmienda número 24, como ya dijimos en Comisión, consideramos que es más bien una enmienda reglamentista y que no debe existir en la Ley, sin que por ello tenga mayor problema.

Las enmiendas números 25, 28, 31 y 32 y siguientes convendrá usted conmigo en que son consecuencia de las anteriores. Por tanto, para finalizar y hacerme acreedor de la benevolencia del señor Presidente, únicamente decir que nosotros entendemos que las enmiendas números 28 y 29 no deben incluirse en esta Ley, sino que son enmiendas a ver en otros espacios, en una Ley de la Función Pública, inclusive creemos que alguna podía llevar a la modificación de la Ley de Presupuestos, como puede ser la número 30.

Creo que únicamente me queda por contestar a su enmienda número 26, donde ustedes en la Comisión Superior de Retribuciones quieren elevar el número de miembros de siete a diez. No discuten que están representados en el proyecto de Ley todos los órganos pertinentes que deben estar, coinciden con ello y, por tanto, lo único que se discute, quiero entender, es que por cada Cuartel General en vez de ir un miembro vayan dos, uno que sea de Intendencia-Intervención y otro de Armas. Nosotros vamos a oponernos a esta enmienda por creer que se encuentran suficientemente representados todos los Cuarteles Generales; en concreto, no vemos por qué entonces no debería ir también uno de cada Arma y, en definitiva,

pensamos que una Comisión más reducida será mucho más ágil, más operativa.

Estos eran los argumentos que yo traía y que después de haber oído al señor Verstrynge creo que me los podía haber dejado en el tintero para intentar convencerles de que votaran una Ley necesaria, una Ley buena, en definitiva, una Ley que trata de homologar, de equiparar a los miembros de las Fuerzas Armadas con el resto de los funcionarios de la Administración civil.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Valls, aunque la Presidencia constata que no hay motivo para felicitarle por la brevedad.

Si les parece, vamos a proceder a votar, en primer lugar, las enmiendas mantenidas del Grupo Parlamentario Mixto, defendidas por el señor Carrillo.

Tiene la palabra el señor Molíns.

El señor MOLINS I AMAT: Le rogaríamos, señor Presidente, la posibilidad de votarlas en dos bloques. Las números 1, 4, 5, 6, 7 y 8 por un lado, y las 2, 10, 11, 12 y 13 por otro.

El señor PRESIDENTE: El señor Carrillo ha retirado en la última intervención las números 1, 6 y 7, y la 2 fue retirada en la anterior intervención.

Votaremos las enmiendas números 4, 5 y 8 en una primera votación y las 10, 11, 12 y 13 en una segunda votación. ¿De acuerdo, señor Carrillo? (Asentimiento.)

Enmiendas números 4, 5 y 8, del Grupo Parlamentario Mixto.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 265; a favor, 41; en contra, 210; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 4, 5 y 8, del Grupo Parlamentario Mixto, a este proyecto de Ley.

Votamos las enmiendas números 10, 11, 12 y 13.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 264; a favor, 31; en contra, 217; abstenciones, 16.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 10, 11, 12 y 13, del Grupo Parlamentario Mixto, a este proyecto de Ley.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 264; a favor, 84; en contra, 177; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a este proyecto de Ley.

Vamos a proceder a la votación del proyecto de Ley, de

acuerdo con el dictamen de la Comisión. ¿Alguna dificultad en hacerlo en una única votación? (Pausa.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 266; a favor, 192; en contra, 67; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el dictamen de la Comisión de Presupuestos sobre el proyecto de Ley de retribución de las Fuerzas Armadas.

— PROYECTO DE LEY ORGANICA REGULADORA DE LA OBJECION DE CONCIENCIA Y DE LA PRESTACION SOCIAL SUSTITUTORIA

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de totalidad del proyecto de Ley Orgánica reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, dentro de tres minutos. Que suenen los timbres. (Pausa.)

El proyecto de Ley Orgánica reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria tiene una Disposición adicional segunda, que dice: «Tienen carácter de Ley Orgánica el artículo 4.º, apartados 6 y 7; el artículo 17; el inciso inicial de la Disposición derogatoria, y esta Disposición adicional segunda».

La Presidencia interpreta que a pesar de esta Disposición y de acuerdo con el tenor del artículo 81.2 de la Constitución y de todos los precedentes producidos hasta ahora, la votación de totalidad versará sobre el conjunto del proyecto.

La Disposición adicional segunda supone simplemente que la modificación de este proyecto de Ley Orgánica sólo tendrá que hacerse con la condición de Orgánica para estos artículos señalados en la Disposición adicional segunda.

El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, con todos los respetos, el Grupo Socialista entiende que la Ley no es Orgánica, sino en los preceptos que se señalan en dicha Disposición adicional. Consecuentemente y de acuerdo con lo previsto en la Constitución, el Grupo Socialista, señor Presidente, con todos los respetos, entiende que la votación de totalidad afecta a los preceptos orgánicos y sólo a ellos. Justamente, el señor Presidente, al final de su intervención, ha señalado que para su modificación sólo tendrían que reunir el requisito de votación de totalidad y, por tanto, el carácter de orgánicos, aquéllos que se indican en la Disposición adicional. Con más razón aún, por tanto, el requisito de vigencia de esos preceptos con carácter de orgánicos es el único exigible por la Constitución, no para el conjunto de la Ley, señor Presidente, sino para el conjunto de preceptos orgánicos de esa Ley.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia no coincide con el criterio del señor portavoz del Grupo Socialista. Al

mismo tiempo, quisiera escuchar a los señores portavoces y vamos a suspender la sesión y reunir la Junta de Portavoces. Durante un cuarto de hora se suspende la sesión y ruego a los señores portavoces que comparezcan.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Señorías, en la reunión de la Junta de Portavoces se ha constatado que el proyecto de Ley que se está debatiendo, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, dejó de ser en su totalidad Ley Orgánica por acuerdo de la Comisión; de ahí el sentido de esta Disposición adicional. Lo que ocurre es que la Presidencia considera, y así lo ha sometido a los portavoces, que no es posible votar una Ley ordinaria que tiene una serie de artículos orgánicos y, por consiguiente, se ha llegado al acuerdo, por consenso de todos los portavoces, de separar la Ley ordinaria de los artículos orgánicos.

Para esta decisión se debe seguir el siguiente procedimiento: en primer lugar, la aprobación por el Pleno de este acuerdo. En segundo lugar, la votación de los artículos que tienen el carácter de orgánicos. En tercer lugar, la devolución de ambos textos a la Comisión para que haga los retoques técnicos: en un caso, correr la numeración de los artículos y ponerlos en su orden y, en otro caso, quitar esta Disposición adicional segunda y trasladarla al Preámbulo de la Ley.

Este es el acuerdo que ha tomado la Junta de Portavoces por unanimidad y solicito el acuerdo de la Cámara para seguir ese procedimiento. (*Asentimiento.*) De acuerdo, gracias.

Vamos a proceder, por consiguiente, a la votación de totalidad de los artículos ya del proyecto de Ley Orgánica, que después del asentimiento es Ley distinta y que se corregirá, en cuanto a los aspectos técnicos, por la Comisión. Olvidaba decir a SS. SS. que, posteriormente, las correcciones técnicas que haga la Comisión correspondiente volverán al Pleno para votar sobre si el acuerdo ha sido o no cumplido. Todo esto se toma al amparo de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento.

Comienza la votación de totalidad de los artículos que tienen carácter orgánico. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 271; a favor, 245; en contra, cinco; abstenciones, 21.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada en votación de totalidad la parte orgánica de la Ley.

El texto de lo que será Ley ordinaria y el texto de lo que será Ley Orgánica volverán a la Comisión Constitucional para proceder a las correcciones necesarias antes de la votación definitiva de esas correcciones por este Pleno. (*Pausa.*)

Para explicar el voto, van a intervenir: por el Grupo Mixto, el señor Pérez Royo; por el Grupo Vasco, el señor Vizcaya; por el Grupo Centrista, el señor Mardones; por el Grupo de la Minoría Catalana, el señor Molins; por el

Grupo Popular, el señor Elorriaga, y por el Grupo Socialista, el señor Barrero.

La Presidencia se va a atener estrictamente al tiempo reglamentario: un máximo de cinco minutos, al final de los cuales retirará la palabra al señor Diputado interviniente.

El señor Pérez Royo, en nombre del Grupo Mixto, tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, los Diputados comunistas hemos votado abstención en la anterior votación de totalidad sobre la Ley de objeción de conciencia. Hemos votado abstención, a pesar de que hubiéramos querido votar afirmativamente, y hubiéramos querido votar afirmativamente sobre la base de un texto que consintiera este voto afirmativo, pero, por desgracia, el texto del proyecto mantenido sustancialmente en el trámite de Comisión no ha hecho posible este voto afirmativo.

El señor PRESIDENTE: Señor Pérez Royo, he de recordarle a S. S. que la votación se ha producido exclusivamente sobre el artículo 4.º, números 6 y 7, artículo 17, el inciso final de la Disposición derogatoria y la Disposición adicional segunda. Se lo indico únicamente para que recuerde que esa es la votación de totalidad.

El señor PEREZ ROYO: Gracias, señor Presidente, lo recuerdo; pero, justamente para facilitar el sentido y para ahorrar otra explicación de voto en el trámite posterior, complicado, al que nos ha reconducido la Presidencia, aprovecho este momento para hacer la explicación del conjunto de la Ley, si la Presidencia lo consiente.

El proyecto de Ley que actualmente se está convirtiendo en Ley de objeción de conciencia, es un proyecto que regula de manera incorrecta el derecho fundamental a la objeción de conciencia, reconocido en la propia Constitución. Repito, para nosotros, en una interpretación que entendemos correcta de la Constitución, el derecho a la objeción de conciencia es un derecho reconocido directamente en la propia Constitución, en cuyo artículo 30, al regular el servicio militar, se señala: «Artículo 30.2. La Ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia...», etcétera. Es decir, la objeción de conciencia aparece reconocida directamente en la Constitución como un derecho de los españoles, y se subordina únicamente a la Ley la especificación de las modalidades de ejercer este derecho. Sin embargo, en el proyecto de Ley que hemos votado, la objeción no es reconocida como tal derecho, sino que viene configurada como una especie de concesión que las autoridades administrativas, en este caso, conceden a los ciudadanos. Nosotros entendemos que no es correcta la configuración como concesión de la Administración. Pero, además —y esto es más grave todavía—, nos encontramos con una concesión que se subordina a un proceso, a un procedimiento de investigación de la conciencia, de averiguación de los motivos, de acreditación de la objeción de conciencia; es decir, de

averiguación o de investigación de algo que, por esencia, por definición, no puede ser sometido a averiguación, a investigación.

En el proyecto de Ley se nos habla, en alguno de sus artículos, de la necesidad de probar la congruencia de la conducta del sujeto, del objetor, con las razones alegadas para la objeción. Nosotros entendemos que esto, aparte de ser una prueba que la mayor parte de las veces resultará imposible, es algo que pugna, igualmente, con el derecho que estamos indicando. ¿Cómo se va a probar la congruencia entre la conducta y las alegaciones del objetor? ¿Qué prueba se va a aportar? La Ley dice que el objetor podrá aportar documentos que apoyen sus alegaciones. ¿Qué tipo de documentos? ¿Quién va a dar en este país el certificado de patriotismo para alegarlo ante la Comisión correspondiente, a efectos de ser eximido en el cumplimiento del servicio militar, en función de la objeción de conciencia y de acogerse a la prestación social sustitutoria? Estamos ante una Ley que puede producir situaciones absurdas y que, en definitiva, choca contra una serie de principios que entendemos fundamentales. Yo mismo recordaba en la Comisión, al debatir nuestras enmiendas, un supuesto absurdo, amparado en una normativa igualmente absurda, que puede reproducirse en una Ley como la que estamos contemplando. Explicaba yo el supuesto del certificado de noviazgo, que yo he visto con mis propios ojos, como muchas de SS. SS., en el que un cura párroco certificaba que determinada señorita mantenía relaciones con determinado caballero, con intención —decía el certificado— de contraer matrimonio; absurdo que venía impuesto por una legislación que subordinaba este tipo de relaciones sentimentales a poder efectuar visitas a los presos en las cárceles. Y nosotros preguntamos: ¿Quién es el cura párroco para decir que tal señor tiene intención de contraer matrimonio, si la intención de contraer matrimonio es una intención, como todas las intenciones, exclusivamente perteneciente a la esfera de lo privado? En este caso, estamos ante algo parecido. ¿Quién va a certificar que tal señor tiene motivaciones filosóficas verdaderas para alegar la objeción de conciencia? Estamos ante una Ley que puede producir situaciones absurdas como las que he explicado y que, en cualquier caso, pugna con principios fundamentales que también he expresado anteriormente.

En último lugar, entendemos que cautelas como las que he indicado suponen una desconfianza hacia la juventud española, que presuponen que nuestra juventud va a hacer un uso inmoderado, abusivo, de una Ley que regula un derecho como este. Nosotros, que estamos a favor del servicio militar obligatorio —lo que quiero dejar muy claro; no estamos, de ninguna manera, a favor de un Ejército profesional, sino a favor de la contribución del pueblo a la defensa del país, mediante el servicio militar obligatorio—, entendemos, sin embargo, que la objeción de conciencia, como derecho reconocido en la Constitución, debería haberse regulado sobre pautas más correctas, menos desconfiadas que las que se han plasmado en este proyecto de Ley. *(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)*

No obstante, y teniendo en cuenta que peor sería todavía no tener ninguna Ley, nosotros hemos optado por la abstención en nuestro voto de totalidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Pérez Royo.

Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), para explicación de voto, tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, brevemente, para explicar la posición que tiene el Grupo Parlamentario Vasco sobre el proyecto de Ley de objeción de conciencia, en su carácter de Ley ordinaria.

Creo que, de por sí, es grato y es una satisfacción indicar lo que de progreso significa el que en esta Cámara se haya tramitado este proyecto de Ley, que va a resolver multitud de problemas, de casos pendientes, y que va a dar lugar al desarrollo del artículo 30 de nuestra Constitución; esto, de por sí, ya es motivo de satisfacción.

Sin embargo, mi Grupo tiene graves reticencias y reparos en cuanto a aspectos considerados como el meollo, la clave del proyecto de Ley. El no reconocimiento de la objeción de conciencia sobrevenida, la discriminación en cuanto al tiempo de la duración de la prestación social sustitutoria respecto al servicio militar ordinario, la no constitución o no estructuración territorial del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia y algunos aspectos más constituyen, diríamos, el grueso de nuestras discrepancias con respecto a este proyecto de Ley. Si a eso se añade el reparo que ha tenido el Grupo Parlamentario Socialista a la hora de aceptar algunas enmiendas, que no eran más que transcripción o bien de posturas por ellos mantenidas en otros momentos, o bien de resoluciones, como la Resolución 337 del Consejo de Europa, que habla del derecho a la información que todo mozo debe recibir sobre la objeción de conciencia —es una Resolución de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa—, entenderán SS. SS. la razón por la que mi Grupo Parlamentario, aun reconociendo el avance que ha supuesto la tramitación de este proyecto de Ley, presenta reparos al mismo que han dado lugar a la abstención.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Vizcaya.

Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Mardones Sevilla.

El señor MARDONES SEVILLA: Con la venia, señor Presidente. Señorías, el Grupo Parlamentario que represento ha votado afirmativamente a este proyecto de Ley Orgánica reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, en primer lugar, porque entendemos que es un proyecto progresista; en segundo lugar, porque es un proyecto que viene a cumplir el mandato del artículo 30 de nuestra vigente Constitución, y, en tercer lugar, porque tiene una serie de características que yo juzgaría de ponderación y de equidad.

No obstante, por las enmiendas que el Grupo Parlamentario y yo mismo hemos planteado al proyecto de

Ley, a lo largo del debate, han podido ver SS. SS. que manteníamos una serie de reservas, que quiero decir aquí que estaban más en orden de aquellos planteamientos técnicos o que pudieran interpretarse como discriminatorios o peyorativos para la situación de los mozos ordinarios, que cumplen el servicio militar en filas sin hacer alegación de objeción de conciencia.

Precisamente, todas nuestras reservas eran para asegurar que el proyecto de Ley de objeción de conciencia respondía no solamente en la forma al principio Constitucional del artículo 30, que dice que la Ley regulará el tema de la objeción de conciencia y de una prestación social sustitutoria, sino que estaba también comprendido el espíritu de la Constitución que, de alguna manera, está matizado en la frase de que se hará «con las debidas garantías».

Entendíamos, y entendemos aquí al dar nuestro voto afirmativo, que solamente la práctica del ejercicio de la Ley, aquellas correcciones que su desarrollo —por los Decretos correspondientes— pudiera implicar, hará las matizaciones pertinentes, fundamentalmente respecto a las garantías. Habíamos denunciado desde esta misma tribuna que la carencia en España de un servicio social podía ser motivo de que estas garantías de seriedad de la prestación social sustitutoria no estuvieran lo suficientemente garantizadas en el texto del proyecto legal, de forma que la alegación infundada o frívola de objeción de conciencia no constituyese un portillo de escape, una vía de fraude a un servicio noble, como lo es la defensa de la nación, la defensa de la patria, en una palabra.

Nosotros hemos encontrado —y están casi mejor recogidas en la exposición de motivos o Preámbulo de esta Ley que en su propio articulado— fundamentalmente tres razones de equidad y de ponderación, como antes decía, que se han basado principalmente en los artículos calificados aquí como de Ley Orgánica: el artículo 4.º en sus números 6 y 7, y el artículo 17, que, por congruencia dentro del contexto del voto positivo que hemos dado a esta Ley, también suscribimos y ratificamos. ¿Por qué? Porque precisamente junto al reconocimiento de este derecho constitucional hay algo muy importante: la cuantificación jurídica de la dignidad del individuo, a través de los alegatos para hacerse objetante de conciencia y tener el reconocimiento de los instrumentos jurídicos pertinentes. Pero como esto no se ha agotado aquí sino que da entrada a órganos jurisdiccionales, entendemos que la Ley es progresista, porque al mismo tiempo, y no sólo por cumplir el mandato constitucional, da entrada a las garantías del objetante, a los recursos jurisdiccionales, haciendo vía del procedimiento acelerado de protección de los derechos fundamentales. Por tanto, entendíamos que había que llegar —como bien dice el Preámbulo— a una última y más autorizada instancia de protección del derecho. Esto es lo que ratifica no solamente el principio de un Estado democrático, teniendo un proyecto de Ley progresista, sino que vincula fundamentalmente a los poderes jurídicos, a través del pronunciamiento de esta Cámara, con lo que es la protección de la dignidad humana de cualquier persona.

El segundo planteamiento lo constituye la garantía de que esta Ley no sea una puerta para la evasión del servicio militar, y ahí está el artículo 17, que viene a significar, también con carácter orgánico, la manera de darle seriedad y respeto al cumplimiento de la prestación social sustitutoria, con las medidas de penalización y de régimen disciplinario, a las cuales quedan ya por Ley Orgánica sometidos los objetantes de conciencia. Este es un principio que también respeta —en este equilibrio ponderado— el derecho de la persona en su conciencia de objetante, cualesquiera que sean las razones alegadas, religiosas, morales, filosóficas, ideológicas, cualquiera de ellas, por muy debatidas que hayan sido aquí sus contradicciones; pero también se pone una contraprestación para evitar un fraude a la Ley y a la Constitución, que es la de quedar sometidos a un régimen disciplinario y a todo lo que se contempla en el artículo 17, también orgánico, que aquí hemos aprobado con nuestro voto favorable.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Mardones.

Para explicación de voto, en nombre de su Grupo, tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en nombre del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, quisiéramos emitir opinión respecto al proyecto de Ley que acabamos de aprobar, no sólo en la votación recientemente habida respecto a los artículos calificados como orgánicos por el propio proyecto, sino también los aprobados a lo largo de las sesiones del jueves y del viernes de la pasada semana.

Se trataba de regular un derecho constitucional y entendemos —y éste es el primer motivo de nuestra consideración negativa de este proyecto de Ley—, señor Presidente, que ese derecho constitucional no ha sido regulado en su totalidad, sino sólo parcialmente, por cuanto no existe posibilidad de declararse objetor durante el servicio en filas. Este es un reconocimiento sólo parcial, es un reconocimiento sólo temporal de este derecho constitucional. Entendemos que la Constitución no hace este tipo de distinguos y que no se puede, en aras a unos posibles peligros que ponían de manifiesto los ponentes socialistas en las pasadas sesiones, dejar de regular algo que la Constitución nos obliga a todos a regular cual es el derecho a la objeción de conciencia en cualquier momento de la vida del individuo. Por tanto, nuestra primera objeción grave al proyecto de Ley es esa no posibilidad de objeción durante el servicio en filas.

En segundo lugar, señor Presidente, está nuestra clara oposición al proceso de los artículos 4.º y 5.º del proyecto de Ley, que es un proceso inquisitorial de investigación de la conciencia, como aquí ya se ha puesto de manifiesto por un orador que me ha precedido; proceso inquisitorial de investigación de la conciencia que entendemos contrario a nuestros principios constitucionales y que,

señor Presidente, han provocado nuestra oposición a los citados preceptos.

En tercer lugar, otro punto fundamental del proyecto de Ley y de esta regulación es la duración. Al juntarse con lo anteriormente dicho —el proceso inquisitorial de investigación de la conciencia—, esa duración superior de la prestación social sustitutoria respecto al servicio militar, al que sustituye, debe ser, a nuestro entender, considerada como algo penalizante, como un castigo al objetor, lo cual según creemos, señor Presidente, es contrario a nuestros principios constitucionales.

También, a lo largo del proyecto de Ley, ha quedado de manifiesto nuestra voluntad de que las Comunidades Autónomas tomen en la realización práctica de la prestación social sustitutoria un papel superior al que le confiere el propio proyecto de Ley y que esta prestación social sustitutoria pueda ser realizada por el objetor en el medio social que le es más afín, el medio social cercano a su lugar de residencia, es decir, en las Comunidades Autónomas.

Algunos piensan, señor Presidente, que este proyecto de Ley, incluso, es un paso atrás en la profundización de las libertades y ciertamente para algunos de sus afectados este proyecto de Ley representará el sufrir pena de cárcel, cuando desde el Decreto de 1977 esta pena no era sufrida o padecida por los objetores de conciencia. No quisiéramos, señor Presidente, que fuera posible esta afirmación. A nuestro entender, la simple regulación no es sólo el cumplimiento de un mandato constitucional, sino un avance en sí misma; pero realmente, señor Presidente, señorías, se ha perdido una oportunidad de llevar a realidad la modernidad de una Constitución, la modernidad y el progresismo de una Constitución votada por todo el pueblo español. Repito, señor Presidente, que a nuestro juicio el Grupo mayoritario de la Cámara ha hecho imposible la plasmación, en un proyecto de Ley, de la regulación de un derecho constitucional que estaba reconocido con mayor amplitud en la propia Constitución que después de la regulación con sus votos mayoritariamente aprobada.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Molíns.

Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Elorriaga.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Molíns.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Elorriaga.

El señor ELORRIAGA FERNANDEZ: Señor Presidente, señorías, hemos votado afirmativamente esta Ley a pesar de haberla intentado enmendar incluso en su totalidad. La explicación es sencilla. Nosotros partimos, como aquí se dijo por los representantes del Grupo Socialista, de una filosofía distinta, pero coincidimos con el Grupo mayoritario en la necesidad inaplazable de que se

regule legalmente el problema de los objetores de conciencia. En primer lugar, porque el artículo 30 de la Constitución impone la regulación de la objeción de conciencia y la prestación social sustitutoria. En segundo lugar, porque el problema existe, con dimensiones humanas y jurídicas importantes, que han sido afrontadas en la legislación comparada de casi todas las naciones y la práctica ha demostrado que es, en cualquier caso, mejor la existencia de normas discutibles que la prórroga de situaciones confusas. En tercer lugar, porque creemos que beneficia a la solidez humana de nuestras Fuerzas Armadas librarlas de los problemas que pudiera crearles la relación con ciudadanos insolidarios con el deber general de defender con las armas la soberanía e independencia de España, su integridad territorial y su ordenamiento constitucional.

Ello no quiere decir que consideremos satisfactorio cómo se ha instrumentado el ejercicio de la objeción de conciencia, quizá porque se ha hecho desde una filosofía más preocupada por facilitar el derecho a objetar el servicio militar que por reforzar el deber de cumplirlo. Esta actitud creará problemas en el futuro, salvo que se recapite en el Senado, y es probable que, como sucedió en la República Federal Alemana con la disposición de 1977, hayamos de presenciar reconsideraciones de la norma aquí votada.

No obstante, nos congratulamos de que una minoría de ciudadanos pueda acogerse a un derecho que les da la Constitución, pero no queremos que se olvide que estos ciudadanos van a beneficiarse de las características de un Estado y una Constitución que pueden hacer posible el ejercicio de este derecho gracias a la colaboración de la mayoría de quienes, al aceptar su deber, les dan la estabilidad y la fortaleza necesarias para que se puedan tolerar excepciones a un deber general.

Hacia esa mayoría de ciudadanos, la juventud española cumplidora de su deber de servicio y capaz de comprender que hoy por hoy no existe en el plano de la realidad histórica otra paz, otra libertad y otro Derecho que aquellos respaldados por la lealtad y la eficacia de las propias instituciones armadas, queremos que vaya, al explicar nuestro voto, nuestro homenaje a su categoría de ciudadanos dispuestos a asumir la condición honrosa de soldados.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Elorriaga.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, de manera muy breve, toda vez que en los debates de Ponencia, Comisión y Pleno la semana anterior, este Grupo ha tenido la oportunidad de dar toda serie de argumentaciones a SS. SS. con referencia a este proyecto de Ley de objeción de conciencia.

Nosotros consideramos que las razones por las cuales nuestro Grupo ha votado afirmativamente son en princi-

pio las siguiente: en primer lugar, porque era y es una Ley necesaria; necesaria toda vez que viene a solucionar dos cuestiones o dos problemas fundamentales: uno, el vacío jurídico o vacío legal que suponía el que un derecho constitucional (no una libertad pública o derecho fundamental, sino un derecho constitucional) no había sido regulado hasta ahora en nuestro país, y, en segundo lugar, porque daba y da solución al problema que se plantea a alrededor de seis mil jóvenes que en este momento estaban en una situación deplorable, en una situación de prórroga del servicio militar.

Pero hay además alguna otra razón de importancia. En primer lugar, y por ello se congratula el Grupo Socialista, este texto ha sido seriamente articulado a través del apoyo de todos los Grupos Parlamentarios. Esto hay que decirlo porque este proyecto, que tiene exclusivamente 19 artículos, ha sido enmendado, bien a través de enmiendas de los Grupos directamente o a través de enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Socialista, en más de cuarenta ocasiones. Es, por tanto, para felicitarse, al menos desde el punto de vista de nuestro Grupo.

Hay, además, otro argumento: hemos votado a favor porque esta es una buena Ley, y es una buena Ley porque plantea por primera vez también en nuestro país, desde el Decreto de objeción de conciencia del año 1976, una concepción más amplia de lo que es realmente la objeción de conciencia. No se trata ya de objetar por motivos religiosos para estar exento del servicio militar, sino que caben todo tipo de motivos, incluso los filosóficos, ideológicos, morales, éticos, etcétera.

Por otra parte, plantea realmente un procedimiento ágil, un procedimiento donde cabe además la preferencia por parte del objetor; un procedimiento además que supone la resolución positiva en el caso de que no exista ningún tipo de resolución, es decir, que existe el llamado silencio administrativo positivo. Se configura además el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, como órgano semijurisdiccional, que tiene una composición realmente imparcial, de acuerdo con las resoluciones del Consejo de Europa. Por último, entendemos, en contra de algunas tesis, que sostienen determinados Grupos Parlamentarios, que es un proyecto no discriminatorio. Seguimos pensando en nuestro Grupo que, dado el esfuerzo físico, incluso el esfuerzo psíquico, y el mayor riesgo que puede comportar, aunque sea sólo por el mantenimiento de armas, el servicio militar obligatorio, haría realmente discriminatorio de manera pasiva el hecho de que el tiempo fuera igual. Consideramos la igualdad dentro de situaciones desiguales, pero no discriminatoria. Entendemos que no es justo, como ha hecho algún Grupo, elevar a categoría lo que es sencillamente un simple argumento dentro de la objeción de conciencia. Me estoy refiriendo a la objeción de conciencia sobrevenida. A este respecto hemos dado datos, hemos argumentado a nivel de hechos y caben también determinadas argumentaciones jurídicas. No lo hemos aceptado porque consideramos, en contra de algunos Grupos Parlamentarios, que no estamos en presencia de un libertad pública, de un derecho fun-

damental. El constituyente tuvo cuidado de poner este derecho constitucional, no fundamental, en el artículo 30, y no en el Capítulo I del Título I de la Constitución. Bien es cierto que su garantía es especial, una garantía como están garantizadas las libertades públicas, pero este derecho no es un derecho fundamental. Por tanto, entra dentro de los que cabe llamar derechos condicionados, cuyo ejercicio puede verse suspendido en un momento dado al romper o chocar con otro derecho también constitucional.

Por todos estos motivos, señor Presidente, porque creemos que es una Ley de Estado no dedicada a determinado colectivo en concreto, porque creemos además que es una Ley solidaria para todos los españoles, es por lo que mi Grupo ha votado afirmativamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias.

— DE LA COMISION CONSTITUCIONAL, SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LIBERTAD SINDICAL

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Pasamos a debatir el dictamen de la Comisión Constitucional sobre el proyecto de Ley Orgánica de libertad sindical.

El debate se agrupará por artículos. Al artículo 1.º figuran las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, el señor Suárez tiene la palabra.

Artículo 1.º

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente. El propio hecho de dirigirme a la Cámara desde este escaño demuestra hasta qué punto deseamos que este debate sea breve. Y en rigor podríamos hasta suprimir el debate, porque después de la experiencia de la Ponencia y de la Comisión es claro que las posturas parece que son terminantes y de muy difícil o de imposible rectificación. Pero, naturalmente, no deseamos que no quede constancia en el «Diario de Sesiones» de cuáles han sido las actitudes mantenidas por cada Grupo en una Ley que tiene evidente trascendencia.

Por eso, en relación con el artículo 1.º deseo dejar constancia de que el Grupo Parlamentario Popular en su enmienda número 34 entiende que el texto debería decir: «Promoción y defensa de los intereses económicos y sociales que le son propios».

El proyecto que envió el Gobierno hablaba de «la promoción y defensa de sus intereses»; el dictamen ha admitido una enmienda del Grupo Minoría Catalana que dice: «promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales»; es decir, que matiza con muy buen sentido cuáles son los intereses de los sindicatos, y nosotros proponemos que diga: «intereses económicos y sociales que le son propios», sin ignorar que son tres interpretaciones distintas y sin discutir que la nuestra es, desde luego, más restrictiva, pero es la de la Constitución. El Grupo Parlamentario Popular no desea participar en la modificación de los textos constitucionales en las Leyes ordina-

rias, y supuesto que la Constitución dice que las organizaciones empresariales y las organizaciones sindicales contribuyen a la defensa de los intereses económicos y sociales que le son propios, entendemos que alterar esa precisa dicción constitucional en la Ley ordinaria va a dar lugar, como tantas otras veces, a interpretaciones y, en definitiva, a problemas y a equívocos en temas que deberían estar claros.

Pero más importante, señorías, es la enmienda número 34 en lo que hace referencia al debatido tema de los funcionarios públicos. Es claro que no vamos a repetir el debate de totalidad; es claro que no deseamos volver a argumentar el cúmulo de razones que hacen confusa esta Ley precisamente por mezclar en el mismo texto la regulación de dos cuestiones distintas, como es el derecho de sindicación de los funcionarios públicos y el derecho de sindicación de los trabajadores por cuenta ajena. Por eso nosotros aquí pediríamos coherencia, pediríamos al legislador que lo que dice en el artículo 1.º de verdad lo haga realidad en el resto del articulado, y la realidad es dolorosamente distinta. El artículo 1.º proclama, sin duda ninguna, el derecho de sindicación de los funcionarios públicos, y el Grupo Popular es obvio que está de acuerdo, pero pide que ese derecho que la Ley reconoce se instrumente con eficacia para que los funcionarios públicos lo puedan ejercer. No se puede consagrar en Ley ordinaria un derecho que está reconocido en la Constitución e impedir a continuación que la Ley ordinaria sea el vehículo que instrumente el ejercicio de este derecho. Esta Ley hace, eso sí, una proclamación teórica, una proclamación de principio, pero, a continuación, hace inviable el ejercicio del derecho de sindicación, y si no lo hace inviable va a organizar en el ordenamiento jurídico español una confusión con la que el Grupo Popular, evidentemente, no desea tener nada que ver.

Estamos produciendo un giro de enorme trascendencia y lo estamos haciendo con irreflexión, señorías, porque, como consecuencia de Leyes distintas, de preceptos distintos, de afirmaciones que se hacen ora aquí ora allá, lo que se está produciendo en el ordenamiento jurídico español es la integración de cuantos prestan trabajo a otro, con independencia de que ese otro sea una empresa privada o sea el Estado. Bien sé que desde el punto de vista ideológico eso es defendible, bien sé que desde la postura de algunas de SS. SS., de muchas de ellas, prestar trabajo a otro, vender su fuerza de trabajo es lo fundamental y es absolutamente independiente o indiferente quien sea el destinatario. Pero es lo cierto que esa distinción que está consagrada en todas nuestras Leyes, que está reconocida de manera terminante por el Tribunal Constitucional, de la que evidentemente no se desprende ninguna suerte de discriminación, sino que exige algo tan lógico como que lo que es diverso sea diversamente regulado, aquí se olvida. A partir de ahora los funcionarios públicos van a tratar de que se aplique en la Administración pública esta Ley Orgánica de libertad sindical. Y, una de dos: o se crea una confusión de la que sólo los Tribunales salvarán a la Función pública, con todas las

consecuencias que ello comporta, o será de imposible aplicación.

Los responsables de esta Ley deberían leer con algún detenimiento los preceptos que, a lo largo de toda ella, se refieren a los funcionarios públicos. Y así, en el artículo 2.º, número 2, letra d), se reconoce el derecho a ejercer la actividad sindical en los centros de trabajo, y se reconoce la presentación de candidaturas en los órganos correspondientes de las Administraciones públicas; es decir, el equivalente a los comités de empresa y delegados de personal en las Administraciones públicas. Pero la Ley no dice cuáles son esos órganos. El legislador admite que existan órganos de representación de personal en las Administraciones públicas, pero no dice cuáles son esos órganos. Y en el artículo 6.º, número 2, letra a), el legislador dice que van a ser más representativos en la Función pública los sindicatos que obtengan el 10 por ciento de los representantes en los correspondientes órganos de las Administraciones públicas. Pero como no dice cuáles son esos órganos, será imposible determinar, en función de esta Ley, los sindicatos más representativos en las Administraciones públicas.

Hay un proyecto publicado en esta Cámara, y que yo al menos he leído, de medidas de la Función pública. En ese proyecto de Ley sólo se habla de un Consejo General de la Función Pública, o cosa semejante, en el que van a estar representados los sindicatos más representativos. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)* Pero como los sindicatos más representativos, en función de esta Ley, son los que obtengan la mayor representación en los órganos de las Administraciones públicas, la petición de principio será insalvable, señorías. Y si no se establecen los órganos de representación, es inútil, es gratuito, es capcioso establecer ningún criterio en función de tales órganos. Y así sucesivamente.

El legislador tiene el deber de reflexionar en los problemas que plantean las Leyes que apruebe. El legislador tiene que saber, por ejemplo, que en este momento hay sindicatos de funcionarios, legalmente constituidos, que están registrados en la Presidencia del Gobierno. En esta Ley no se habla para nada de ellos. Se dice, simplemente, que en el futuro se registrarán en el IMAC. Y ¿quién ha previsto la situación de los sindicatos de funcionarios actuales? ¿Es que van a tener que inscribirse de nuevo en el IMAC? ¿Es que no vale el registro en la Administración pública que tienen en este momento? Cuando se dice que se prorroga el mandato de los representantes, incluidos los de los órganos de representación en las Administraciones públicas, ¿a qué nos estamos refiriendo? Son demasiadas incógnitas, señorías, para que podamos pasar sin comentarios esta regulación del derecho de sindicación de los funcionarios públicos.

Nosotros pensamos que no es tan difícil, que no es imposible, que es absolutamente viable, razonable aprobar una Ley en la que queden perfectamente claras estas cuestiones. Nosotros creemos que una Ley debe definir con claridad la situación del gobernado. Los funcionarios públicos, aunque esta Ley en el artículo 1.º les reconoce la libertad sindical, tienen que ver extraordinariamente

frustradas sus esperanzas, porque en modo alguno van a encontrar en esta Ley respuesta satisfactoria a los problemas que la propia Ley plantea —no plantea nadie más que el legislador—, reconociendo un derecho que evidentemente no se va a poder ejercer.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Suárez.

A este artículo 1.º existen dos enmiendas, la 128 y la 129, del Grupo Mixto. Para su defensa tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Señor Presidente, señorías, las enmiendas 128 y 129, que los Diputados comunistas del Grupo Mixto defendemos al artículo 1.º de esta Ley, están inspiradas en la voluntad de ampliar seriamente el derecho democrático de sindicación a los funcionarios, y muy concretamente a los funcionarios de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

En esta Ley, de hecho, se excluye del derecho de sindicación a los Cuerpos de Seguridad, por lo menos a aquellos Cuerpos que tienen una disciplina y una jerarquización. Nosotros estimamos esas medidas como una confusión deliberada, como una confusión que no ayuda a aclarar las cosas entre los Cuerpos de Seguridad del Estado y las Fuerzas Armadas. Las Fuerzas Armadas —y la Constitución lo precisa claramente en su artículo 8.º— están constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire. Las Fuerzas de Seguridad del Estado —cuya situación se contempla en el artículo 104— tiene una misión y una adecuación distinta en el cuadro de las instituciones del Estado.

Nosotros consideramos que negar el derecho de organizar sindicatos a la Policía Nacional —e incluso a la Guardia Civil, ¿por qué no?— puede conducir, está conduciendo ya de hecho, a que en esos Cuerpos surjan sindicatos que se desenvuelven prácticamente en la clandestinidad. ¿Es que los integrantes de esos Cuerpos, los policías nacionales —que han desfilado por cierto ante nosotros esta mañana— no son funcionarios, no tienen problemas económicos, problemas de derechos que hoy no encuentran ningún cauce adecuado para ser planteados, y que en un momento dado pueden crear situaciones de malestar que sean mucho más perjudiciales para el Estado que la actuación abierta de un sindicato que tenga fijados, regulados en una Ley especial como prevé la Constitución, sus cauces, sus posibilidades de acción? No estamos diciendo que los policías armados o la Guardia Civil tengan las mismas formas de actividad sindical que los obreros de una empresa. Pero estamos diciendo que los integrantes de esos Cuerpos son funcionarios que tienen problemas, que tienen necesidades, y que deben tener instrumentos y formas de plantear, de una manera legal, esos problemas y esas necesidades.

En realidad, la resistencia a que esos Cuerpos puedan organizarse sindicalmente es la prolongación y la agudización de los obstáculos que hemos visto oponer a la creación del Sindicato Profesional de Policías. En realidad, es todavía el residuo, o los residuos, de una concepción de Estado totalitaria. Nosotros estimamos que, en

un sistema democrático, es necesario que todos los funcionarios del Estado —y la Constitución no prohíbe en absoluto ese derecho a la sindicación— puedan defender sus intereses dentro de la Ley. La Constitución deja la formulación de los cauces, de las reglas de sindicación de esos funcionarios a una Ley posterior. No se podría, en ningún caso, atribuir a la Constitución la oposición a la sindicación en estos Cuerpos porque, como ya he tenido ocasión de decir aquí y repito hoy, ateniéndonos a la letra de la Constitución, incluso se podría presentar un proyecto de Ley concediendo libertades sindicales a las Fuerzas Armadas; incluso eso podría hacerse. No lo hacemos, pero sí planteamos la necesidad, la importancia de que ese derecho sea reconocido a los Cuerpos de Seguridad, independientemente de que estén armados y jerarquizados.

Ese es, insisto, el sentido de nuestras dos enmiendas, que pedimos a la Cámara apruebe si no quiere dejar en suspenso un problema que, por no legalizarlo, puede vernos después de otra manera por vías clandestinas, que serían mucho más peligrosas para la seguridad del Estado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Carrillo.

Para turno en contra de estas enmiendas al artículo 1.º, tiene la palabra el señor Planas, por tiempo de diez minutos.

El señor PLANAS PUCHADES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a consumir un turno en nombre de mi Grupo para dar respuesta de forma conjunta a las tres enmiendas planteadas y defendidas respecto de este artículo, tal y como quedó redactado tras el dictamen de la Comisión. Son las enmiendas números 128 y 129 del señor Carrillo, del Grupo Mixto, y la enmienda número 34, del Grupo Popular.

Antes de entrar a exponer las razones por las cuales nuestro Grupo va a votar en contra de las tres enmiendas, yo querría situar el marco preciso en que el artículo 1.º se encuentra en el contexto del conjunto de la Ley. En efecto, el artículo 1.º trata de situar cuál sea el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley, cuáles son los destinatarios de la misma y, cuáles, en definitiva, van a ser los sujetos activos del ejercicio del derecho de libertad sindical que aquí estamos regulando, salvando —y menciono un inciso concreto de la enmienda 34, del Grupo Popular, al apartado 3— los supuestos particulares que, por no afectar a categorías generales, se ha creído oportuno incluir en el apartado 1 del artículo 3.º Por tanto, es un desarrollo concreto de los contornos del apartado 1 del artículo 28 de nuestra Constitución, utilizando ya expresiones acuñadas internacionalmente por parte de la Organización Internacional del Trabajo, y de forma más precisa por los Convenios números 87 y 92.

Así, el dictamen, recogiendo las posiciones más progresistas, emplea el término «trabajadores» en una acepción material comprensiva de todos aquellos que prestan sus servicios profesionales a un empleador —ya sea este em-

pleador público o privado—, a cambio de una retribución, con independencia de la naturaleza del vínculo jurídico que les una. Incluye, por tanto, a los trabajadores por cuenta ajena como a los funcionarios, al personal sujeto a contrato administrativo, con una relación de empleo eventual o interina con las Administraciones públicas. Por otro lado, y siguiendo la ruta indicada por la propia Constitución en su artículo 127.1, excluye a los casos precisos, según lo allí dispuesto, y al mismo tiempo ejercita la opción que respecto determinadas categorías de personas establece el artículo 28.1 de nuestra Constitución; concretamente, respecto de las Fuerzas Armadas y de los institutos armados de carácter militar, cosa que veremos a continuación, en relación con las enmiendas defendidas por el señor Carrillo.

De forma concreta, refiriéndonos a la enmienda número 128, debemos decirle al ilustre portavoz del Grupo Mixto que nuestra Constitución fue precisa en su redacción. Y es obvio recordarle al enmendante que, al hacer referencia —como él también ha hecho— a los institutos armados de carácter militar, incluía, sin citarlo, a la Guardia Civil en el ámbito de este precepto. En su enmienda cita los artículos 23 y 28 de la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, reguladora de los criterios básicos de la Defensa Nacional y de la Organización Militar, que no se refieren al supuesto que aquí estamos examinando. Yo le sugiero que vaya más allá en su consulta, en su lectura y examine el Título VI de la misma Ley, los artículos 38 y 39, que se refieren de forma explícita a la Guardia Civil y que delimitan el encuadramiento preciso de ésta en el seno de la Defensa Nacional.

Podría, sin duda, argumentarnos —y así lo ha hecho el señor Carrillo— que, con la Constitución en la mano, corresponde al legislador decidir entre el nivel obligatorio mínimo, la limitación o el potestativo máximo, la excepción del ejercicio de estos derechos. Pues bien, siguiendo la línea argumental que estamos trazando, y apoyándonos en el artículo 9 del Convenio 87 de la OIT, y en el artículo 5 del Convenio 98, también de la OIT, el Gobierno y este Grupo Parlamentario han efectuado, lógicamente, una opción política que recoge, en su letra y en su espíritu, la postura del legislador constitucional. El ejercicio del derecho de libertad sindical no comprende a los miembros de la Guardia Civil, dado su estatuto jurídico y las tareas que están llamados a desempeñar.

En relación con la enmienda número 129, al igual que lo hace en los apartados 4 y 5, la enmienda número 34, del Grupo Popular, nos plantea determinadas cuestiones relativas a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. A este respecto, el dictamen de la Comisión es taxativo. Establece, en primer lugar, la exigencia de un carácter no militar y, en segundo lugar, la remisión a una normativa específica, en razón, de un lado, del carácter armado de estos Cuerpos y, de otro, de la jerarquía interna propia de estos institutos. No hay, por tanto, un intento de acotar el texto legal que, en su día, haya de desarrollar el apartado 2 del artículo 104 de nuestra Constitución. Antes bien, efectuamos una precisión necesaria respecto de los sujetos a los que comprende el ejercicio del derecho

de libertad sindical. El texto quiere decir lo que quiere decir, y no otra cosa, y será una norma específica la que aborde el tema al que nos referimos. A ella corresponderá, en su caso, establecer los perfiles del ejercicio de los derechos dimanantes de la libertad sindical para tal colectivo.

Respecto a la enmienda número 34, del Grupo Popular, ya he hecho referencia a ella en determinados incisos. Querría, en primer lugar, referirme a la mención que ha efectuado el portavoz del Grupo enmendante, respecto de los intereses económicos y sociales, tal y como han quedado recogidos en el número 1 del artículo 1.º, según el dictamen de la Comisión. Yo le sugeriría que leyera el posesivo que precede a la mención, el «sus» intereses económicos y sociales. La versión que nos da el señor Suárez no corresponde a la realidad de lo que la Comisión aprobó al respecto. En ningún caso puede pretenderse que nos hemos apartado ni un ápice de lo que la Constitución dispone, tanto en su artículo 7.º como en su artículo 28.1.

Plantea, asimismo, cuestiones diversas relativas a los funcionarios públicos. Recomendaría al señor Suárez que hiciera una lectura atenta de su propia enmienda, para que viera cómo del examen de la misma se desprende que el ejercicio de este derecho, en opinión de su Grupo, no comprende a quienes se hallan vinculados a la Administración por un contrato administrativo, así como tampoco al personal eventual o interino. Esta restricción, que como tal queda manifestada, nos produce perplejidad. Si entendemos que su concepto de la libertad sindical es el más amplio posible, siempre dentro de los términos diseñados y acotados por nuestra Constitución, su enmienda nos sorprende por su carácter restrictivo.

También ha planteado lo relativo a las peculiaridades del ejercicio de la libertad sindical de los funcionarios públicos. Yo le diría a tal respecto que no hay, en modo alguno, irreflexión ni por el Gobierno que nos remite este proyecto ni por el Grupo Parlamentario que apoya al Gobierno. Que la Ley no regula las peculiaridades del ejercicio de la libertad sindical por parte de los funcionarios públicos, es cosa evidente. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del artículo 103 de nuestra Constitución, deberá ser el Estatuto de los funcionarios públicos el que aclare este tema, también es evidente. Por tanto, cabe preguntarse, después de las palabras aquí oídas, dónde se halla, en la enmienda número 34, del Grupo Popular, la referencia a las peculiaridades a que se refería su portavoz, porque está bien decirlo, pero también hay que ponerlo por escrito. Si la enmienda no lo hace, nos extrañamos mucho que el portavoz del Grupo Popular nos alegue tal razón, máxime cuando, repito, en el texto no se hace, en modo alguno, mención a ello.

El Grupo Socialista, del cual soy portavoz en este trámite, no desconfía de los funcionarios ni de cómo éstos ejercitan su derecho de libertad sindical. No cree en esa concepción tradicional, ya obsoleta y siempre esgrimida por la derecha, de que es el Estado el que fija, en función de su posición jerárquica, de forma unilateral y sin consulta alguna, las condiciones de trabajo de los funciona-

rios. Por todo ello, nos oponemos al planteamiento que nos propone el Grupo Popular, y nos reafirmamos en el dictamen de la Comisión.

Son estas en conjunto, señor Presidente, las razones que van a llevar a nuestro Grupo, como al principio indicaba, a votar negativamente las tres enmiendas planteadas al artículo 1."

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Planas. Tiene la palabra el señor Suárez, por un tiempo máximo de cinco minutos.

El señor SUAREZ GONZALEZ (Don Fernando): Con la venia, señor Presidente. Sin otra pretensión que la de demostrar lo ilustrativo que es este debate, para quien no asistió al de la Comisión, se vuelve a repetir la situación exactamente igual. Es decir, ninguna argumentación que pueda convencer, no ya a este enmendante, sino a la más elemental lógica.

El Grupo Parlamentario Popular tiene absolutamente claro que los funcionarios públicos tienen libertad sindical pero, aunque no la tuvieran, lo dice la Constitución. Ahí no hay debate. El debate empieza desde el momento en que esta Ley establece el ámbito de aplicación, como ha dicho muy bien el señor Planas, y en el ámbito de aplicación se incluye a los funcionarios. Es preciso ser terminantemente coherentes, y esta Ley no lo es. Les incluye, pero les deja con multitud de incógnitas, que no voy a repetir aquí porque sería aburrir al Pleno del Congreso de los Diputados.

El señor Planas dice que el señor Suárez también incluye a los funcionarios. Claro, ¿cómo vamos a negar la sindicación de los funcionarios? Sólo que el Grupo Parlamentario Popular añade, en la enmienda 75, que en su momento se verá, que en el plazo de tres meses el Gobierno presentará el proyecto de Ley del estatuto de los funcionarios públicos, a que se refiere el artículo 103.3 de la Constitución, y que en él se regularán las peculiaridades del ejercicio de sindicación por parte de los funcionarios públicos.

Si vuestras señorías no desean que aquí estén las peculiaridades, si vuestras señorías no incluyen aquí ningún matiz de los funcionarios, y la remisión al Estatuto de la función pública es una remisión «ad calendas graecas», el Gobierno de la nación se va a encontrar con una Ley orgánica que reconoce a los funcionarios el derecho de representación sindical, el derecho de acción sindical en la función pública, el derecho de negociar convenios colectivos, el derecho de huelga y todos los derechos que se derivan de esta Ley, al ser aplicada a los funcionarios públicos. Es tan razonable hacer ver esto al Parlamento, y explicarle que va a equivocarse creando el asidero para las reclamaciones sin instrumentar la posibilidad de hacerlas efectivas, que las argumentaciones del señor Planas, con todos los respetos, son absolutamente poco convincentes, porque no son argumentaciones y no me está resolviendo el problema fundamental que tenemos planteado. Hay sindicatos más representativos; en la función pública también, porque se aplica esta Ley. ¿Cómo se

obtiene este concepto? ¿Qué tiene que hacer el sindicato para ser más representativo en la función pública? Pues tener un porcentaje de implantación en los órganos de representación de los funcionarios. ¿Y cuáles son esos órganos? Eso no se lo decimos. Pues entonces, estamos tomando el pelo a los funcionarios públicos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Suárez.

Señor Planas, ¿prefiere dar la réplica por separado?

El señor PLANAS PUCHADES: Señor Presidente, preferiría hacer una única intervención.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Carrillo, por un tiempo de cinco minutos.

El señor CARRILLO SOLARES: Gracias, señor Presidente. El señor Planas ha intervenido con gran cortesía, rechazando las enmiendas de los Diputados comunistas del Grupo Mixto. Yo creo que esa cortesía no modifica la actitud pétrea que han tenido los representantes del Grupo Parlamentario Socialista en Comisión y en Ponencia, frente a todas las enmiendas presentadas por los Grupos de oposición.

Es decir, venga de un lado o de otro, esta Ley, tal como está aquí, es esencialmente la que presentó el Gobierno y para la que no ha habido ninguna permeabilidad por parte de los representantes del Grupo Socialista.

Manteniendo mis enmiendas, yo quiero decir que tengo la impresión de que el Grupo mayoritario trata de decidir ya en esta Ley lo que sólo una Ley Orgánica, en relación con el artículo 104 de la Constitución, tiene capacidad para resolver, es decir, las funciones, principios básicos de actuación y Estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, porque ya desde hoy se sitúa a esos Cuerpos, de hecho, como Cuerpos militares a los que se niega el derecho a la sindicación.

Creo que estamos cometiendo un gran error. Que el interés de la democracia pide que en esos Cuerpos haya libertad sindical, dentro de ciertos límites, evidentemente, ya que eso contribuiría no sólo a dar un cauce, un canal a los funcionarios que pertenezcan a ellos para defender sus legítimos intereses, sino que además sería una escuela de democracia que haría que la compenetración, la integración de esos Cuerpos en el sistema democrático fuese mucho más fácil y completa.

En resumen, sin ninguna esperanza (hay que decir que las minorías, tanto en la Ponencia como en la Comisión, hemos encontrado muy poca capacidad de recepción por parte del Grupo mayoritario), sin ninguna esperanza, digo, yo mantengo mis enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Carrillo.

Tiene la palabra el señor Planas.

El señor PLANAS PUCHADES: Voy a ser breve, señor Presidente, señoras y señores Diputados. Empezaría diciéndole al señor Carrillo que, evidentemente, el talante

no es la convicción; que él tiene sus convicciones políticas y yo las mías y en este punto queda claro que no coinciden. Por una parte, es cierto que hemos discutido este tema tanto en la Ponencia —al informe de la misma me remito— como en la Comisión —y aquí me remito al «Diario de Sesiones»—, y nuestro Grupo ha aceptado numerosas enmiendas planteadas por otros Grupos Parlamentarios. Asimismo, ha presentado enmiendas transaccionales a las de estos Grupos, que han quedado incluidas en el dictamen de la Comisión.

Si se hace un examen pormenorizado, tanto de uno como de otro documento, veremos cómo lo que nos dice el señor Carrillo no es cierto. En lo que se refiere a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, yo pienso que el señor Carrillo está confundiendo sus enmiendas 128 y 129, y está confundiendo lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1.º, con lo dispuesto en el párrafo quinto del mismo. Ya antes, con ocasión de mi contestación a sus enmiendas, he tenido oportunidad de precisarle que será la Ley específica dictada para el desarrollo del artículo 104, apartado 2, de nuestra Constitución, la que regule cuanto se refiere a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Por tanto, en modo alguno se puede entender como una restricción para el ejercicio de su libertad sindical cuanto se dispone en esta Ley. En su momento discutiremos y veremos cuanto se refiere a los derechos dimanantes de la libertad sindical para estos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

En lo que se refiere a la intervención del portavoz del Grupo Popular, yo pienso que está intentando que en esta Ley resolvamos gran cantidad de cuestiones que, sin duda alguna, de una u otra forma están vinculadas al ejercicio de la libertad sindical de los funcionarios, pero que no tienen su lugar preciso de inserción en nuestro ordenamiento en el ámbito concreto de esta Ley. La Disposición adicional segunda, que después se debatirá y a la que no me voy ahora a referir, establece ya de forma concreta que el Gobierno remitirá un proyecto de Ley que regule estos órganos de representación en el seno de la Administración pública, sin perjuicio del Estatuto de los Funcionarios Públicos. En modo alguno, digo, puede pretenderse que la regulación que hacemos en esta Ley respecto a los funcionarios públicos sea, como en mi anterior intervención también indicaba, irreflexiva. Lo que hay es, sin duda, una graduación en esta Ley. Son determinadas cuestiones las que se regulan, y en normas posteriores deberán ser objeto de examen las otras que quedan pendientes.

Finalizaría mi intervención diciéndole que hace escasas semanas, esta misma Cámara tenía la oportunidad de dar su voto positivo al Convenio número 151 de la Organización Internacional del Trabajo, que se refiere a la protección del derecho de sindicación y a los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración pública. Como nuestro Grupo es consecuente con sus actitudes previas, dio en aquella ocasión su voto favorable, lógicamente, a ese Convenio. Lo que regula esta Ley no es más que un desarrollo de lo allí dispuesto. No podemos, en modo alguno, tener pretensio-

nes de totalidad en la regulación del tema con cada una de las Leyes que nos planteamos. Sin duda, en este proyecto hemos puesto los primeros elementos que nos van a servir para desarrollar el ejercicio de la libertad sindical de los funcionarios públicos en sus ámbitos concretos.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de las enmiendas 13 y 44, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 1.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 268; a favor, 92; en contra, 165; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 13 y 44, del Grupo Parlamentario Popular.

Enmiendas números 128 y 129, del Grupo Parlamentario Mixto.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 266; a favor, 39; en contra, 225; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 128 y 129, del Grupo Parlamentario Mixto.

Vamos a votar el artículo 1.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 267; a favor, 188; en contra, 68; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Artículo 2.º

Al artículo 2.º hay mantenidas solamente las enmiendas del Grupo Popular, números 14, 35 y 40, y las enmiendas de Minoría Catalana, números 161 y 162.

Señor Carrillo, su Grupo Parlamentario presentó, para ser defendida en Pleno, la enmienda número 130, ¿es así?

El señor CARRILLO SOLARES: Exacto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Esa enmienda fue retirada en Comisión, señor Carrillo, según me dicen los servicios de la Cámara. Lo lamento.

Enmiendas números 14, 35, 40, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): El artículo 2.º establece las dimensiones de la libertad sindical y es, por consiguiente, un artículo fácil de aceptar para cualquiera que crea en dicha libertad sindical. Hay un matiz, claro es. El matiz consiste en que se define la libertad sindical en una Ley que sólo se refiere a los

trabajadores, y ya quedó claro en el informe de la Ponencia que eso no significa que la libertad sindical de los empresarios no esté incluida en el artículo 28.1 de la Constitución, a pesar de lo que aquí se dijo el primer día. Pero eso son temas debatidos en los que no vamos a recrearnos ahora.

Lo cierto es que nuestras enmiendas proponen lo siguiente. Primero, que en el artículo 2.º, 1, a), se omita la expresión que se refiere al derecho a suspender los sindicatos, porque es una figura jurídica absolutamente extraña; extraña, desde luego, al ordenamiento internacional, y extraña a los ordenamientos europeos. Los sindicatos, los afiliados a los sindicatos y sus órganos de gobierno rara vez suspenden su actividad. No está previsto en ningún sitio que se pueda decretar la suspensión por los propios órganos de la actividad del sindicato. Como es natural, pueden disolverlos, pero no entendemos —y eso va a dar lugar también a tesis doctorales absolutamente inútiles— en qué consiste el derecho de suspensión de los sindicatos.

Más importante es la enmienda en lo que se refiere a la supresión, en el número 1, c), de la frase «dentro de cada sindicato». Merecería la pena que los muchos afiliados a sindicatos que me escuchan valoraran si tiene sentido que el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a elegir libremente a sus representantes, se limite al interior de cada sindicato, de manera que cuando la representación sindical va a ejercerse fuera del sindicato mismo (pongamos ante la Administración pública o ante cualquier órgano que la tenga reconocida), ya no está claro que sean los afiliados quienes elijan. En este punto es la Ley la que se ocupa de garantizar que puedan ser los órganos de gobierno de los sindicatos los que designen. Esto, naturalmente, nos parece contrario a la democracia interna que la propia Constitución garantiza. Allá los afiliados si aceptan unos Estatutos en los que se diga esto, pero que sea la propia Ley la que limite el derecho de elegir al orden interno del sindicato, nos parece, evidentemente, contrario a una sana concepción de la libertad sindical.

También proponíamos que cuando se reconoce el derecho a la actividad sindical se añada: «en los términos previstos en esta Ley». Porque, de otra manera, el derecho a la actividad sindical es un concepto jurídico absolutamente indeterminado en el que cabe todo. Se entiende por actividad sindical la que esta Ley ampara y reconoce, no la que los propios sindicatos deseen considerar actividad sindical.

Pasando al número 2 del propio artículo, nuestra enmienda 37 propone que la palabra «reglamento» figure en plural, supuesto que los sindicatos deben de tener la posibilidad de tener cuantos reglamentos internos deseen. No hay por qué obligarles a tener un solo reglamento interno. Y, en cambio, proponemos suprimir la palabra «interna» cuando se habla de la Administración, porque no se nos antoja, técnicamente hablando, qué otra Administración del sindicato puede ser la que a él le corresponde gobernar que no sea, naturalmente, la Administración interna. El Convenio 87 de la Organización

Internacional del Trabajo lo dice así, y no hay por qué añadir en una Ley española la palabra «interna», que no dice nada y que crea una diferenciación que también dará lugar, como es natural, a interpretaciones.

La enmienda número 39 —y no la 38, porque la 38 fue admitida; hay un error, por consiguiente— propone que la Ley diga: «Las organizaciones de trabajadores y empresarios no podrán ser disueltas ni suspendidas en su actividad, sino mediante resolución judicial motivada, con arreglo a las Leyes». Tiene poco sentido que se exija resolución judicial firme para suspender la actuación de un sindicato. En esta misma Cámara se ha aprobado hace pocos días la Ley de Enjuiciamiento Civil, que es supletoria y, naturalmente, todas las resoluciones judiciales deben ser ejecutivas. Si un Juez decreta la suspensión provisional de un sindicato por razones de emergencia, es razonable que esa suspensión sea ejecutiva y que sólo la definitiva extinción del sindicato sea objeto de resolución firme. Es un tecnicismo de gran trascendencia, y el que la Ley hable de incumplimiento grave de las Leyes, sin precisar para nada en qué consiste un incumplimiento no grave, un incumplimiento leve, también es un motivo de equívoco y de imprecisión.

La enmienda número 41 es una enmienda...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Suárez. Está usted refiriéndose a enmiendas que no puede defender porque no han sido presentadas para el Pleno. Ni la enmienda 39 ni la 41 pueden ser defendidas. Le ruego que defienda las que ha dicho esta Presidencia.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Señor Presidente, en esos papeles figura la 38, que está admitida.

El señor PRESIDENTE: La enmienda 38 no figura. Aquí dice lo siguiente. Las enmiendas números 37 y 38 fueron aceptadas en Ponencia. Lo que ocurre es que se sitúan aquí porque su Grupo Parlamentario presentó estas enmiendas indebidamente y no presentó ni la 39 ni la 41. Por consiguiente, le ruego que se atenga al Reglamento.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Señor Presidente, me atengo al Reglamento, basta que la Presidencia lo indique, pero es moralmente bien sabido que la enmienda que en Comisión se decidió que pasara a este Pleno es, naturalmente, la 39, no la 38. Con todo, repito que me atengo a la prescripción de su señoría.

El señor PRESIDENTE: Le reitero lo que he dicho y es que su Grupo Parlamentario presenta a este artículo 2.º para ser defendidas las enmiendas 14, 35, 37 y 38, porque ustedes pidieron que fueran a Pleno, pero en este documento se acompaña una observación que dice que fue aceptada en Ponencia la 38, como S. S. ha dicho. De ahí se pasa a la enmienda número 40 y ni la 39, repito, ni la 41 han sido presentadas al Pleno. El Reglamento es el que me obliga a decir lo que le digo.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Naturalmente, está en su función. Lamento el error mecánico.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 40 si se mantiene, ¿verdad?

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): La 40 no, señor Presidente; la 41. Hay, simplemente, un error de corrimiento de números: donde dice 38 y 40, debe decir 39 y 41.

El señor PRESIDENTE: Lo que pasa es que eso lo sabe S. S., pero no lo saben los Servicios de la Cámara.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Por eso está muy puesto en razón lo que dice la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Entonces, la número 40 se retira.

Enmiendas 161 y 162, del Grupo Minoría Catalana. Para su defensa tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, muy brevemente, para no reiterar en esta sesión de Pleno lo que ya fue expuesto por nuestro Grupo Parlamentario en Comisión en relación con nuestras enmiendas 161 y 162, al artículo 2.º Empezaré por la 162 para pasar a continuación a defender la 161.

La enmienda 162 lo que pretende es modificar el actual texto del apartado d), en el sentido de que el ejercicio del derecho de huelga, como una de las competencias de las organizaciones sindicales, sea sustituido por lo que dice nuestra enmienda, que es acordar la declaración de huelga. Esto está motivado porque nuestro Grupo entiende que el ejercicio del derecho de huelga es un derecho individual de los trabajadores y no un derecho de las organizaciones sindicales y, por tanto, para precisar que el derecho de las organizaciones es el derecho a declarar un conflicto colectivo o una huelga, proponemos que se modifique esta frase que atribuye el ejercicio del derecho de huelga a las organizaciones sindicales en el sentido de nuestra enmienda.

La misma enmienda pretende también suprimir de la redacción lo que se refiere al planteamiento de conflictos individuales, y que se refiera únicamente el apartado d) de este número 2 del artículo 2.º, a los conflictos colectivos como competencia o como ejercicio de la libertad sindical por parte de las organizaciones sindicales, ya que la referencia a los conflictos individuales —como por otra parte ya se dijo en Comisión y no quiero reiterar argumentos— debe ser eliminada de este apartado.

La enmienda número 161 pretende adicionar a la relación que se hace en este mismo apartado d), una especie de redacción abierta de competencia —como se calificó por mi compañero de Grupo Parlamentario, de cajón de sastre—, donde se puedan incluir también otros medios o sistemas para el ejercicio del derecho a la defensa de sus intereses por parte de las organizaciones sindicales, u

otro tipo de presiones, y no solamente la huelga, que sean lícitas. Concretamente, nuestra enmienda dice: «así como el ejercicio de cualesquiera otras medidas de presión que no sean ilícitas penalmente, cuando se haya agotado la vía de negociación y no se estime necesario recurrir a la huelga para la defensa de sus intereses».

Estas son, señor Presidente, las dos enmiendas que nuestro Grupo presenta al artículo 2.º, referidas al apartado d) de su número 2.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trias de Bes.

Para turno en contra de estas enmiendas, tiene la palabra el señor Planas.

El señor PLANAS PUCHADES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a consumir un turno único de respuesta a las enmiendas 35 y 40 planteadas por el Grupo Popular, y a las enmiendas 161 y 162, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 40 ha sido retirada por el señor Suárez, señor Planas. Solamente queda la número 35.

El señor PLANAS PUCHADES: Muchas gracias, señor Presidente. En tal caso me referiré únicamente a la enmienda número 35.

Empezando por la enmienda número 161, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, debemos decir al respecto que la inclusión, como pretende, en el texto del dictamen del ejercicio de otras medidas de presión que no sean ilícitas penalmente, cuando se haya agotado la vía de la negociación y no se estime necesario recurrir a la huelga para la defensa de sus intereses, nos parece que no es, en modo alguno, necesario, porque lo que estamos regulando en el artículo 2.º, es lo que comprende la libertad sindical, y concretamente en ese número 2, d), al que se refiere la enmienda, estamos haciendo mención a las manifestaciones básicas de la libertad sindical.

Por tanto, el señor Trias de Bes convendrá conmigo en que no podemos hacer una enumeración exhaustiva de todos aquellos aspectos que presenta el desarrollo de la libertad sindical en sus diversas manifestaciones, porque, sin duda, la realidad del movimiento sindical es muy viva y no podemos incluir otros conceptos que los básicos acuñados por la doctrina. En este artículo ocurre lo mismo que decía en mi anterior intervención respecto del artículo 1.º, que la OIT ha definido unos términos precisos a los cuales nos referimos. Nos gustaría encontrar en algún lugar apoyatura para sus tesis, pero no es así y, por tanto, no nos queda otro remedio que rechazarla.

En su enmienda número 162 tampoco nos aclara técnicamente el dictamen de la Comisión, sino que confunde el concepto mediante el establecimiento de un binomio competencia-derecho. Confunde lo que es clásico en la doctrina, que es distinguir entre la titularidad de un de-

recho y el ejercicio de este mismo derecho. Y, como ejemplo nos podemos referir, en el campo concreto de los derechos dimanantes de la libertad sindical, a la negociación colectiva o a la huelga.

La redacción alternativa que ofrecen a este apartado no nos aclara nada y pensamos que empeora el dictamen de la Comisión, razón por la cual votaremos en contra de la misma.

Respecto a la enmienda número 35, del Grupo Popular, diremos, para empezar, que el tema de las organizaciones empresariales —y convendrá en ello conmigo el señor Suárez— quedó ya resuelto en Ponencia e incluido en la Disposición derogatoria de la Ley. Por tanto, no voy a referirme en este trámite a tal cuestión.

En lo que se refiere a la suspensión, hemos creído oportuna su inclusión, porque puede haber determinados supuestos en que se planteen situaciones que podrían no llevar a la extinción del sindicato en cuanto a persona jurídica, pero sí llevar necesariamente a la suspensión de su actividad en razón de los hechos concretos que de su acción pudieran dimanar. Por ello, repito, hemos creído necesario introducir el concepto de suspensión para, de esta forma, ampliar las posibilidades de la autoridad que tenga que resolver al respecto y establecer, sin duda, una consecuencia que sea provisionalmente menos grave que la de la extinción de la personalidad jurídica del sindicato.

En lo que se refiere a la segunda mención, es decir, a la del apartado c) del punto 1 de su enmienda, sobre el derecho de los afiliados a elegir libremente a sus representantes, el portavoz de nuestro Grupo ya en Comisión puso de manifiesto que nos estábamos situando precisamente en el ámbito interno del sindicato.

El señor Suárez hoy nos ha repetido los mismos argumentos, al igual que nuestro Grupo hace también, porque lógicamente los buenos argumentos pueden ser legítimamente utilizados por cada parte, y si nosotros aceptamos los suyos usted aceptará que los nuestros puedan ser repetidos. Digo que mi compañero portavoz en aquel trámite ya indicó respecto de este punto que nos referíamos al ámbito interno del sindicato, porque planteándole un ejemplo común, cual es que en una negociación marco, a nivel de Estado, determinado sindicato más representativo debe enviar unos representantes, convendrá usted conmigo que debe ser la ejecutiva, la dirección de este sindicato quien debe designar a esos representantes.

Nos extrañaría mucho —sinceramente no lo creemos así—, que el señor Suárez sea un nuevo partidario, por ejemplo, del asamblearismo. Repito que no lo creemos así, evidentemente, porque si para esta acción concreta (que es una actuación normal dentro del campo de actuación de los sindicatos) hiciera falta que se iniciara desde la base un procedimiento específico para la elección de quienes hayan de representar a tal o cual sindicato, en esta negociación, digo, nos parecería sin duda excesivo, por lo cual entendemos que los afiliados al sindicato lógicamente deben elegir democráticamente sus órganos directivos, y que éstos deben ejercer las competencias que les sean propias.

Por último, haré referencia al derecho de actividad sindical, que tal como está en el apartado 2, d) del artículo 2.º que estamos debatiendo, aparece siempre remitido a las normas correspondientes. La enmienda del Grupo Popular nos remite a los términos previstos en esta Ley. Efectivamente, nos remitimos en algunos casos a cuestiones que aparecen reguladas en esta Ley, pero en otros nos estamos refiriendo y remitiendo a Leyes distintas de las que estamos actualmente debatiendo.

En consecuencia, en función de estos argumentos, manifestamos nuestra intención de votar en contra de las enmiendas planteadas por el Grupo Parlamentario Popular y por el Grupo de Minoría Catalana al artículo 2.º del dictamen de la Comisión.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Planas. Vamos a proceder a la votación de las enmiendas números 14 y 35, del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 84; en contra, 173; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 14 y 35, del Grupo Parlamentario Popular.

Ponemos a votación las enmiendas 161 y 162, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 29; en contra, 170; abstenciones, 62.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 161 y 162, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Ahora vamos a proceder a la votación del artículo 2.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 180; en contra, 73; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 2.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Al artículo 3.º existen las enmiendas números 15 y 42, Artículo 3.º del Grupo Parlamentario Popular.

El señor Suárez tiene la palabra. (Pausa.) ¿Prefiere que le dé la palabra a otro Grupo?

El señor SUAREZ GONZALEZ (on Fernando): No, señor Presidente, es que el debate, con el permiso de su señoría, debiera de reordenarse en este concreto artículo.

El Grupo Popular tiene una enmienda, la número 34, que estaba dirigida precisamente a este tema, pero en otro precepto, porque se proponía que figurara como ar-

título 9.º Por consiguiente, una parte de la enmienda número 34 se refiere, precisamente, a este precepto y, a su vez, la enmienda número 62 se refiere también a este precepto.

Yo comprendo que para su señoría será más cómodo que se defienda en su momento, pero entonces sería volver a este artículo 3.º

El señor PRESIDENTE: El único problema es que la número 34 ya ha sido debatida en el artículo 1.º; no se ha hecho ninguna advertencia y ha sido desestimada.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia de la Presidencia, naturalmente en aras de abreviar el debate, nos estamos refiriendo punto por punto a cada artículo, para evitar, justamente, estos deslizamientos. Entonces, en la enmienda número 34 hay un apartado que se refiere a este precepto.

El señor PRESIDENTE: Pero en este momento, esa enmienda ya está desestimada, porque ha sido votada íntegra y no se ha hecho ninguna observación al artículo 1.º Sin embargo, podemos resolverlo en relación con la enmienda número 62. La enmienda número 62 es al artículo 9.º, pero ¿considera S. S. que debe defenderla en este momento?

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Adelante.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): El procedimiento es más formal que la casación.

El señor PRESIDENTE: La mínima formalidad de poner unos numeritos en un papel, señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Los numeritos están puestos en el papel.

En la enmienda número 34, el Grupo Parlamentario Popular se proponía que se suprimiera un inciso de este precepto. Naturalmente, traerlo entonces a colación era enturbiar el debate, era crear un problema, y para no crear un problema hemos omitido cualquier referencia.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, entonces defienda las enmiendas al artículo 3.º, más la número 62, al artículo 9.º, de acuerdo con los deseos de S. S.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Muchas gracias, señor Presidente.

El artículo 3.º tiene dos partes bien diferenciadas. En la primera se permite que se afilien a sindicatos, pero que no constituyan sindicatos, los trabajadores autónomos, los parados y los jubilados. El Grupo Parlamentario Popular entiende que los trabajadores por cuenta propia, aunque no tengan trabajadores a su servicio, están más bien en la consideración de empresarios. El trabajador lo

es por cuenta ajena, y quien trabaja por cuenta propia, salvo que estemos destruyendo toda clase de categorías, no es un trabajador; razón por la cual entendemos que su derecho de asociación no se discute, y su derecho de sindicación, si lo desea ejercer, lo deben ejercer en cuanto empresario, no en cuanto trabajador. En cuanto a las otras determinadas categorías que se mencionan en el proyecto, estamos de acuerdo con la mayoría, como quedó manifiesto en Ponencia y en Comisión.

En la segunda parte del precepto, se dice que quienes ostenten cargos de dirección en un sindicato no podrán desempeñar cargos de libre designación de categoría de Director General o asimilados, así como cualquier otro de rango superior. Nuestra tesis es que la independencia de los cargos sindicales debe ser completa y que, por consiguiente, no hay por qué reducir a la categoría de Director General los cargos que no deben ocupar. Limita la libertad de los dirigentes sindicales el aceptar cargos públicos de confianza de los Gobiernos, aunque sean de Subdirector General. A nosotros nos parece que la libertad sindical se consagra con más plenitud si los cargos directivos no pueden desempeñar cargos de libre designación en cualquier nivel. El cargo de libre designación, por sí mismo, entraña una confianza que puede limitar la libertad de los líderes sindicales. Ese es el sentido de nuestras enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Suárez.

Para defender las enmiendas números 24 y 82, del Grupo Parlamentario Centrista, el señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, señorías, nuestra enmienda número 82 trata de que se suprima el apartado 1 del artículo 3.º del proyecto. Confieso que soy muy poco optimista a la hora de defender esta enmienda, pues sé el destino que le espera; pero, coherente con las posiciones que hemos mantenido en los debates habidos en otros trámites parlamentarios, estoy obligado a repetir que, con la redacción actual del párrafo 1 de este artículo 3.º del proyecto, se constriñe gravemente el ámbito subjetivo de la libertad sindical.

A tenor del artículo 28 de la Constitución, el derecho a fundar sindicatos es uno de los contenidos esenciales de la libertad sindical, y en aquel precepto no se alude a ninguna posibilidad de limitación por Ley respecto del objeto del sindicato a fundar. La única autorización que la Constitución depara a la Ley, en orden a restricciones, es la comprendida en el segundo inciso del punto 1 del citado artículo 28, y referida, exclusivamente, a Cuerpos sujetos a disciplina militar y a los funcionarios públicos.

Es cierto, es bien cierto que en los distintos debates se nos han dado argumentos en contra de nuestra tesis, apoyados casi todos ellos en la doctrina del Tribunal Supremo, que se recoge en varias sentencias y que tratan de justificar estas exclusiones o limitaciones que se pretenden consagrar en el proyecto de Ley. Pero no sólo no nos han convencido tales argumentos, sino que nos han reafirmado aún más en nuestras propuestas, que se apoyan

en la idea central de que, en temas de libertad sindical, lo trascendente es la voluntad asociativa de quienes constituyen el sindicato, que no debe estar sometida, ni directa ni indirectamente, a ningún tipo de autorización previa.

Con todos los respetos debidos, las sentencias de abril y diciembre de 1979, y la más famosa y más citada de 21 de marzo de 1981, que negaron la posibilidad de fundar sindicatos a pensionistas y parados, están, a nuestro juicio y con todos los respetos, llenas de contradicciones en sus planteamientos; por tanto, nada impide que esta Cámara reconsidere esta actitud tan negativa hacia importantes colectivos, cuyos graves problemas e intereses no coinciden, en muchísimos casos, con los intereses de los sindicatos a quienes, eso sí y porque sí, se les permite afiliarse.

Creemos que nada impide que la expresión «todos tienen derecho a sindicarse libremente», del artículo 28 de la Constitución, tenga una interpretación generosa y suficiente que considere la posibilidad de fundar sindicatos a los colectivos de trabajadores que el artículo 3.º del proyecto excluye. En la doctrina del Tribunal Supremo, y concretamente en la citada sentencia de 21 de marzo de 1981, se dice textualmente: «Dado que el principio de profesionalidad informa todo el campo de esta manifestación asociativa, hasta el punto de que se ha dicho que los sindicatos encuentran su razón de ser y su fin en la solidaridad profesional, obligado es concluir que el ejercicio del derecho de sindicación, creando la persona jurídica que es sustrato de aquello, exige como presupuesto indeclinable el efectivo ejercicio de una actividad, pues los móviles asistenciales, protección a parados, jubilados, etcétera, siempre constituirán objetivos de menor rango».

Yo creo que en las circunstancias actuales estas palabras de la sentencia del Tribunal Supremo hay que medirlas, hay que sopesarlas y, desde luego, hay que pensar que no se adecúan a la realidad de las cifras y a las necesidades de estos colectivos.

La interpretación que el Tribunal Supremo da al término «trabajador», que se emplea en el convenio de la OIT como sujeto del derecho a la libertad sindical, tiene su base, así expuesta, en una concepción restrictiva del mismo. He dicho, y se me ha rebatido en Ponencia y en Comisión, que algunos tratadistas del Derecho del Trabajo consideran al trabajador no como sujeto del contrato del trabajo, sino como sujeto del Derecho del Trabajo; por eso, en estos colectivos no se puede frívolamente incluir a otros que nada tienen que ver con una relación extinta o en suspenso. Alguien citaba determinado tipo de asociaciones con el afán, quizá, de caricaturizar nuestra enmienda y nuestra propuesta; nada más lejos de esto. Nos ceñimos a un concepto amplio de trabajador, pero trabajador; nos estamos refiriendo, pues, a un concepto amplio de trabajador. Y esta amplia concepción debe ser comprensiva, como, repito, han puesto de manifiesto muchos tratadistas del Derecho del Trabajo, españoles y extranjeros, de las distintas posiciones subjetivas que a aquél corresponden en todas y cada una de las

relaciones jurídico-laborales especificadas, según las particulares funciones sociales de éstas; es decir, y lo dije en mi enmienda en el debate de totalidad, debe abarcarse tanto al trabajador que lo es en función del cambio de la prestación laboral y retributiva de la relación individual de trabajo, como al trabajador que lo es en cuanto miembro de la actividad profesional que ostenta unos intereses colectivos autotutelares, como al trabajador que lo es en función de sujeto protegido por la Seguridad Social; de tal manera que un trabajador cuya relación laboral individual se ha extinguido, lo sigue siendo en tanto en cuanto miembro del sindicato y sujeto protegido por el desempleo.

La propia Constitución utiliza el término de trabajadores en su acepción material y no en su acepción jurídico-formal; es decir, no sólo se refiere a quienes sean titulares de un contrato de trabajo sometido a la legislación laboral. Pero incluso si aceptáramos esta limitación tenemos que explicar por qué, si esta es la clave fundamental para permitir la sindicación de determinados trabajadores que no están en el efectivo ejercicio de una actividad, no se les permite fundar sindicatos, pero sí se les permite afiliarse a un sindicato. Es algo que no acertamos a comprender.

Si se exige en la sentencia este presupuesto, hay que ser coherente hasta el final: ni fundar sindicatos, ni afiliarse a otros sindicatos; por otra parte, ni fundar sindicatos, ni afiliarse a otros sindicatos los parados, los jubilados, los trabajadores autónomos, agricultores, comercio, profesionales liberales, etcétera. Hay que ser, repito, coherente hasta el final.

Y ¿por qué? Porque, si no, se nos plantearían cuestiones de difícil explicación. ¿Por qué, por ejemplo, se permite fundar sindicatos y afiliarse, por supuesto, a jóvenes agricultores, trabajadores autónomos que no tienen ninguna relación laboral? Porque, o son considerados empresarios, y en parte comparto esta calificación que antes ha hecho el señor Suárez, o son considerados trabajadores. Pero, en el primer caso, ni tendrán trabajadores a su cargo, ni en el segundo tendrán empresarios de quienes dependan. Por tanto, falta ese argumento fundamental que es clave para entender las sentencias del Tribunal Supremo y que, sin embargo, se salta a la torera permitiéndoles afiliarse a un sindicato o permitiéndoles fundar sindicatos. ¿Qué hacemos, a la vista de esta Ley, con el famoso sindicato de jóvenes agricultores, por ejemplo? Y así podríamos citar a otros.

Repito: de entender en sentido literal y en toda su justeza la doctrina del Tribunal Supremo y la que se recoge en este proyecto de Ley, tendríamos, por lo menos, que precisar el contenido del punto 1 del artículo 3.º

Nos encontraríamos, por otra parte, y termino la defensa de esta enmienda, con la paradoja tremenda de que determinados trabajadores, que tampoco están en ese presupuesto indeclinable del ejercicio efectivo de una actividad, es decir, trabajadores que tienen en suspensión su relación jurídico-laboral, como, por ejemplo, los que pueden proceder de la reconversión industrial, los que están en una situación de excedencia, los que están en el

servicio militar, etcétera, jurídicamente podrían fundar sindicatos, aunque, materialmente, en el ejercicio de este derecho sería difícil, y, en cambio, estos otros que están en una situación de inactividad laboral por causas muy graves no podrán tener reconocido este mismo derecho.

La enmienda 24, de mi compañero de Grupo, el señor Mardones, que defendió en Comisión, es el revés de esta otra enmienda; es decir, la nuestra está para el caso de que la Ley no distinga, y si distingue, concretar de manera positiva que estos trabajadores, excluidos en el proyecto, deban incluirse en el mismo, de acuerdo con la enmienda presentada por nuestro Grupo, a través del señor Mardones.

Señorías, estos colectivos son muy importantes, las cifras no las voy a repetir aquí. Los intereses de estos colectivos trascienden de lo que pueden defenderse en un sindicato al que, sin actividad laboral, sin una relación laboral en activo, que es lo que define, por lo visto, el concepto estricto de trabajador, se les permite afiliarse.

Por todas estas razones mantenemos las enmiendas al artículo 3.º de nuestro proyecto de Ley, tanto la enmienda 82 como la 24.

Nada más y gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas números 163 y 164, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, brevemente porque nuestras enmiendas 163 y 164 inciden en problemas que ya se han planteado por los portavoces que me han precedido en el uso de la palabra, tanto por el señor Suárez como por el señor Núñez.

En la enmienda 163, nuestro Grupo pretende la supresión de todo el apartado 1 del artículo 3.º, coincidiendo la argumentación con lo que ha expuesto el portavoz del Grupo Centrista. Se rompe en este apartado el principio de igualdad que establece la Constitución en el artículo 28; se rompe también, o por lo menos se hace caso omiso, de la homogeneidad de la relación laboral. Yo creo que este artículo podría, incluso, considerarse inconstitucional (no quiero hacer una afirmación tajante en Pleno). Nuestro Grupo Parlamentario pide, por tanto, la supresión del apartado 1 del artículo 3.º

En el apartado 2 se propone únicamente la supresión de la última frase, de forma que el apartado 2 llegase hasta «libre designación»; es decir, hacer incompatibles todos los cargos, incluso los de categoría inferior a Director General, no establecer límite alguno, como pretende establecer a la incompatibilidad el texto del dictamen de la Comisión, puesto que de esta manera se está distinguiendo entre una incompatibilidad y otra incompatibilidad. O hay incompatibilidad o no la hay. Si la hay, que sea para todo el mundo. Establecer una barrera y una distinción, éste es compatible y éste no, nos parece una barbaridad. En este caso coincidimos con la argumentación expuesta por el Grupo Popular, que tiene una enmienda exactamente igual a la nuestra.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trias de Bes.

Para turno en contra tiene la palabra el señor Planas.

El señor PLANAS PUCHADES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a consumir un turno en nombre de mi Grupo para responder a las enmiendas números 24 y 82, planteadas por el señor Núñez, en nombre del Grupo Centrista; a las números 62 y 42, del Grupo Popular, y la número 163, de Minoría Catalana, todas referidas al apartado 1 de este artículo, y la 62, del Grupo Popular, y la 164, de Minoría Catalana, referidas al apartado 2 del mismo artículo.

Para ello, entiendo que es preciso enmarcar a qué se refiere el apartado 1 del artículo, a qué colectivo concreto hace referencia, regulando cuanto se refiere a ellos de forma pormenorizada y distinta al artículo 1.º de esta Ley. La referencia a los trabajadores autónomos, parados, jubilados e inválidos tiene su base en determinadas condiciones jurídicas y sociológicas, en función de las cuales este proyecto de Ley que estamos ahora debatiendo los considera aptos para formar parte de los sindicatos, pero no capaces de promoverlos o constituirlos, y de esta forma entendemos que nos ajustamos plenamente a lo indicado por nuestra Constitución.

Cada una de las enmiendas planteadas a este artículo, bajo uno u otro prisma, plantea soluciones distintas respecto de la cuestión que estamos debatiendo. Concretamente, la número 24, del señor Mardones; la número 82, del señor Núñez, y la número 163, de Minoría Catalana, así lo hacen. Será oportuno, por tanto, que examinemos brevemente cuáles son los antecedentes de la cuestión, como antes indicaba, empezando por la razón de ser del sindicato, el Presupuesto de su constitución y su funcionamiento, que no es otro —y vale la pena recordarlo, después de las palabras que hemos escuchado a quienes me han precedido en el uso de la palabra desde esta tribuna—, no es otro, digo, que la tutela de la profesionalidad. La solidaridad profesional es la razón de ser, el fin (sin perjuicio de otros móviles que puedan mover a la actuación sindical), el móvil básico de la actuación de los sindicatos. Por tanto, parece necesario que sea el ejercicio efectivo de una actividad el Presupuesto indeclinable de la constitución de la persona jurídica que es el sindicato.

Los trabajadores que carecen de empleo en razón de su inactividad actual, los jubilados en razón de su inactividad actual y futura y los inválidos en el grado y condiciones en que se encuentren poseen las condiciones requeridas para formar parte de los sindicatos, pero entendemos que no para promoverlos o fundarlos. Sin duda, la actividad asistencial necesaria respecto de tales colectivos es significativa, pero tampoco hay duda de que es inferior en jerarquía a la tutela de la profesionalidad o, en todo caso, está subsumida en las actividades ordinarias del sindicato.

El señor Núñez nos citaba con anterioridad diversas

sentencias de la Sala I del Tribunal Supremo, que son taxativas al respecto. Yo indicaría, por ejemplo, la de 11 de abril de 1979 o la de 15 de diciembre del mismo año, que se manifestaban expresamente respecto del supuesto de los pensionistas; o bien la de 6 de diciembre de 1979 y la de 21 de marzo de 1981, respecto de los trabajadores parados. En ambos casos, la conclusión era igualmente negativa: parados y pensionistas pueden mantener su afiliación, pero, en ningún caso, fundar sindicatos para la defensa de sus intereses específicos, con base en el artículo 28.1 de nuestra Constitución.

Asimismo, el Derecho comparado avala esta tesis. Si nos remitimos, por ejemplo, al «Code du Travail» francés, su artículo 411.7 hace referencia expresa a que las personas que han dejado el ejercicio de sus funciones o de su profesión, si las han ejercitado al menos un año, pueden bien continuar formando parte del sindicato profesional de trabajo, bien adherirse a un sindicato profesional de su elección; en ningún caso, como decimos, fundarlo. El artículo 16.3 de la Ley Sindical portuguesa mantiene, asimismo, igual criterio: los trabajadores que pierden su trabajo pueden continuar sindicados.

Toda esta argumentación negativa respecto de la posibilidad de fundar sindicato —y así nos lo indicaba hace un momento el señor Núñez— podría tomar un rumbo distinto si la opción política que esta Cámara determinara así lo aconsejara, pero entendemos que no es razonable tal sendero, porque interpretar el artículo 28.1 de la Constitución tal como hace un momento desde aquí se ha efectuado, en el sentido de que el término «todos» allí empleado pueda afectar, por ejemplo —y es sin ánimo de caricaturizar el tema—, a amas de casa o a estudiantes, es, sin duda, un supuesto abusivo. Entendemos que ese abuso de los contornos puede desdibujar la actividad sindical y pueden producirse confusiones que originen un pansindicalismo donde los sujetos se desdibujan hasta el extremo de que no sea posible reconocerlos.

A tal respecto y específicamente con relación a la mención efectuada por el señor Núñez en cuanto a determinada organización en el ámbito agrario, quiero indicarle que la referencia precisa que ha efectuado puede remitirse a lo establecido en la Disposición derogatoria de esta Ley. En tal precepto puede encontrar su adecuada solución.

Volviendo al tema de los sindicatos de parados, entendemos que pretender su constitución para la defensa de intereses específicos, al margen de los trabajadores con empleo, es una iniciativa política absolutamente rechazable bajo nuestra perspectiva, que ahonda el foso entre los que tienen trabajo y los que no lo tienen y posee matices claramente insolidarios. A tal respecto, yo remito a los enmendantes, por vía de ejemplo, a las resoluciones que en cuanto al paro han aprobado los últimos congresos de la Confederación Europea de Sindicatos, por referirme tan sólo a un buen ejemplo dentro de nuestro entorno.

Querría concluir respecto de este punto diciendo que parados y pensionistas, en modo alguno se encuentran desvalidos para la defensa de sus intereses. Por una par-

te, porque, como anteriormente citaba, los sindicatos en su actividad ordinaria les dan la protección oportuna; pero si en un determinado supuesto fuera necesaria la constitución de una organización específica, en vía del artículo 22 de nuestra Constitución, en la expresión final del apartado 1 de este artículo (que no es sino la incorporación al dictamen de la Comisión de una enmienda transaccional planteada por el Grupo Socialista respecto de otra del Grupo Vasco), allí encontraría la adecuada solución a su problema.

La enmienda número 163, de la Minoría Catalana, nos habla de que los trabajadores autónomos deberían quedar excluidos del ámbito del sindicato.

Hace un momento el señor Trías de Bes nos decía que podía ser, incluso, inconstitucional la redacción de este apartado 1.

Le diría al portavoz de Minoría Catalana que debe, sin duda, dejar al Tribunal Constitucional ejercer las competencias que le son propias y a esta Cámara las suyas. Una referencia de este carácter nada aclararía al respecto.

Yo le quería decir que existe una vieja polémica con los trabajadores autónomos en el ámbito del sindicalismo, que en los últimos años ha quedado claramente resuelta en favor del criterio que incorpora esta libertad respecto de los trabajadores por cuenta propia y sin trabajadores a su servicio. Forzoso es reconocer que se equipara materialmente en la práctica a los trabajadores asalariados, lo que redundaría a su incorporación en el artículo que estamos debatiendo.

En apoyo de este criterio citaría el Convenio 141 de la OIT relativo a las organizaciones de trabajadores rurales, que en su artículo 2.º, apartado 1, determina su aplicación bajo ciertas condiciones, y de forma expresa, a las personas que trabajan por cuenta propia, tales como arrendatarios, aparceros o pequeños propietarios. Complementando tal indicación de la OIT en el informe a la 69 Conferencia Internacional del Trabajo, la Comisión de Expertos, en la aplicación de convenios, se refiere y comenta la posibilidad de encontrar base jurídica en el derecho constitucional o en la legislación específica dictada sobre la materia en cada uno de los ordenamientos. En este punto no hacemos sino reconocer la realidad y darle la solución que, bajo la perspectiva de nuestro Grupo, es más oportuna.

Por todo ello, nuestro Grupo votará en contra de todas estas enmiendas relativas al apartado 1 de este artículo.

Por lo que se refiere al apartado 2 se han defendido las enmiendas 62, del Grupo Popular, y 164, de Minoría Catalana. Me referiré brevemente a ellas, indicando que, salvo un leve matiz, ambas enmiendas pretenden sustancialmente lo mismo; es decir, la extensión a cualquier cargo de libre designación de la incompatibilidad establecida en este precepto.

La redacción que nos plantea el dictamen de la Comisión nos parece equilibrada para el fin que pretende, que no es otro que evitar la injerencia administrativa en la actividad sindical.

La pretensión de los dos Grupos Parlamentarios enmendantes nos parece excesiva y, en cualquier caso, es

contraria a los criterios sentados por la OIT sobre la materia.

Podríamos plantearnos el ejemplo de un Secretario General o un cargo directivo de un pequeño sindicato que, según las enmiendas que nos proponen, no podría ser nombrado, por ejemplo, director de un polideportivo.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que vaya terminando cuando pueda.

El señor PLANAS PUCHADES: Ya termino, señor Presidente.

No podría ser nombrado, si incorporamos las enmiendas que se nos plantean a este apartado 2.

En definitiva, nos parece una redacción equilibrada y concorde con el fin que pretende, y manifestamos nuestro criterio contrario a la admisión de las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Planas. Tiene la palabra el señor Suárez González.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Muchas gracias, señor Presidente.

El Grupo Parlamentario Popular no había previsto que el cargo de director de un polideportivo pueda ser de libre designación; debería estar, naturalmente, atribuido con criterios reglados y no ser cargo de confianza, tal como nosotros entendemos la Administración. Nos ratificamos en el criterio: atenta a la libertad de los dirigentes sindicales que estén mediatizados por cargos de libre designación. Naturalmente, la mayoría decide como le parece. Pero el otro tema tiene mucha más envergadura e importancia y me permito insistir en él, porque los propios criterios aquí utilizados abonan nuestras razones.

Señorías, estamos hablando del derecho de sindicación. El derecho de sindicación no es el derecho a asociarse de cualquier manera, porque se confundiría con el derecho de asociarse. No podemos hablar del derecho de sindicación de los estudiantes, del derecho de sindicación de las amas de casa. Tiene razón la mayoría socialista para exigir que la palabra sindicación y la palabra sindicarse connoten el ejercicio de una actividad profesional, de una actividad de la que se vive. Eso es lo que caracteriza y cualifica el derecho de sindicación respecto del derecho de asociación. Esos argumentos permiten a la minoría mayoritaria o a la oposición mayoritaria, como se quiera decir, estar de acuerdo en esos grandes criterios. Pero no se entiende por qué se paraliza la aplicación del criterio cuando se habla de los llamados autónomos.

Los autónomos, no cabe duda, son profesionales, y no entiendo por qué no se siguen leyendo las sentencias del Tribunal Supremo que se citan aquí. Piense que las sentencias del Supremo, cuando cambie la Ley, naturalmente tendrán que cambiar, pero el criterio doctrinal que viene aplicando con muy buen acuerdo el Tribunal Supremo es el de que el principio de profesionalidad se traduce, cuando de profesores se trata, en la exigencia de que el sindicato habrá de asociar, en rigor, a los que lo sean por cuenta ajena. Si ustedes unifican a los funciona-

rios con los trabajadores por cuenta ajena y añaden ahora a los empresarios de su propio negocio, al taxista que conduce su propio taxi, al que tiene un estanco sin trabajadores a su servicio, están destrozando las categorías jurídicas, porque el problema del taxista no puede ser, a veces, el de las licencias, y en eso se equipara con cualquier otro pequeño empresario. Los problemas que les crean los Ayuntamientos son bien distintos de los que tienen los trabajadores por cuenta ajena.

El autónomo en España, como consecuencia de la confusión, en unos casos está en las asociaciones de pequeños empresarios y en otros, siendo de la misma profesión, está en sindicatos de trabajadores por cuenta ajena. Todo eso nos parece confundidor y, en todo caso, debería quedar a la elección de los propios interesados.

Está bien que no se pueda autorizar un sindicato de trabajadores autónomos porque no tienen interlocutor, porque no hay el paralelo en la organización. Pero que se afilien a los sindicatos de trabajadores por cuenta ajena significa, pura y sencillamente, el afán de enriquecer a los sindicatos con nuevas fichas, pero sin que, desgraciadamente, esas nuevas fichas reflejen un incremento serio de lo que son genuinamente los sindicatos, es decir, los trabajadores por cuenta ajena.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Suárez. Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Muy brevemente, para decirle al señor Planas, al que agradezco su intervención y la referencia que ha hecho a la mía, que, efectivamente, si el móvil o razón de ser del sindicato, tal como ha dicho S. S., es la defensa de la profesionalidad y el ejercicio de una actividad, yo le preguntaría: ¿ejercen esa profesionalidad los parados o los jubilados o los que están o tienen en suspenso su relación laboral? Entonces, ¿por qué se les permite afiliarse? Si ustedes superan este obstáculo y permiten la afiliación para decirles que tienen libertad sindical, superen un poco más, porque, efectivamente, la interpretación doctrinal del tema no sufrirá mucho, y permítanles también fundar sindicatos. Porque de la misma manera que hacen una cosa y por la misma argumentación, pueden hacer otra. Dejen ustedes que sean ellos los que decidan cómo defienden mejor sus intereses que, repito, no son de menor rango, sino que son muy importantes y afectan a colectivos muy importantes.

En cuanto al ejercicio de la actividad, ¿es que no ejercen la actividad los trabajadores autónomos, los agricultores, ya que hemos puesto este ejemplo tipo? Usted dice: no se preocupe con el ejemplo que usted me ha puesto, están perfectamente a salvo sus derechos si tenemos en cuenta lo que dice la Disposición derogatoria; pero usted sabe muy bien que los sindicatos no constituidos al amparo de esta Ley no son los mismos sindicatos que los que se constituyen al amparo de ella, y nosotros pedimos una libertad sindical igual para todos.

Pienso que esa interpretación amplía que nosotros estamos pidiendo y solicitando del artículo 28 de la Constitución tendría que ser interpretada con arreglo a un pre-

cedente que nos es muy querido, que es la Constitución de 1931, que ya cité en Comisión, como usted recordará, y que vuelvo otra vez a repetir, que decía que los españoles podrán asociarse libremente para los distintos fines de la vida humana. Pues bien, este es el sentido que nosotros le damos al artículo 28 de la Constitución. No creemos que con nuestra interpretación violentemos el concepto fundamental del sindicato, si además de la posibilidad de afiliarse a los que no ejercen la profesionalidad ni ejercen una actividad les damos, además de lo que ustedes dicen, la posibilidad de fundar sindicatos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Núñez.

Tiene la palabra el señor Planas para replicar al señor Suárez.

El señor PLANAS PUCHADES: Gracias, señor Presidente.

Señorías, muy brevemente para precisar, respecto de las manifestaciones del Portavoz del Grupo Popular, que no se nos plantea en modo alguno para nuestro Grupo forzar las categorías jurídicas por la inclusión de los trabajadores por cuenta propia que no tienen asalariados a su servicio. Ya he hecho referencia en la tribuna hace un momento de las condiciones sociológicas que en nuestra opinión abonan la necesidad de que se encuentren incluidos en este apartado 1 del artículo 3.º de esta Ley. En cualquier caso, la elección que puede efectuar un trabajador con estas características sin duda entre incluirse o afiliarse a un sindicato o bien formar parte de una asociación empresarial de otro carácter, es una opción que el propio interesado puede en cada momento efectuar, y entendemos que con la regulación que damos en este apartado no forzamos en modo alguno las cosas tal como son.

Al Portavoz del Grupo Centrista yo le diría que los intereses a defender por este colectivo que necesitan defensa por parte de los sindicatos son sin duda importantes y que los sindicatos se preocupan manifiestamente por ellos, pero la interpretación que da el señor Núñez al apartado 1 del artículo 28 de nuestra Constitución y, me reitero en mis anteriores palabras, no es amplia como él pretende, sino sin duda excesiva, porque la redacción que hemos dado al apartado 2 del artículo 1.º de este proyecto de Ley y al apartado 1 de este artículo 3.º es una interpretación generosa en cuanto se refiere al ámbito de aplicación de la Ley en modo alguno puede entenderse como restrictiva. Luego queda claro que el señor Núñez y este Portavoz mantienen criterios diferentes sobre la materia..

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de las enmiendas. Enmiendas 15, 42 y 62 del Grupo Parlamentario Popular. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 66; en contra, 188; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Popular números 15, 42 y 62 a este artículo 3.º.

Enmiendas números 24 y 82, del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 259; a favor, 22; en contra, 185; abstenciones, 52.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 24 y 82, del Grupo Parlamentario Centrista al artículo 3.º

Enmiendas 163 y 164.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Señor Presidente, rogaría que estas enmiendas se votaran por separado.

El señor PRESIDENTE: Por separado. Enmiendas número 163, de la Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 22; en contra, 181; abstenciones, 54; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 163, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana al artículo 3.º.

Enmienda número 164.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 256; a favor, 66; en contra, 181; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 164, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana al artículo 3.º.

Ahora vamos a votar el artículo 3.º de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 256; a favor, 177; en contra, 76; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 3.º de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Se suspende la sesión hasta mañana a las cuatro y treinta minutos de la tarde.

Eran las nueve y cincuenta minutos de la noche.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961